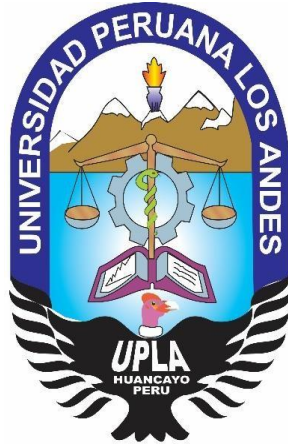


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- Titulo : **ACCESORIEDAD ADMINISTRATIVA EN LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE JUNÍN - 2019**
- Para optar : **EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- Autores : **CINTHYA XIMENA CASIMIRO RAMOS
MARLENI ROCIO FERRER SOTO**
- Asesor : **DR. ANTONIO LEOPOLDO OSCUVILCA TAPIA**
- Área de Investigación : **DERECHO AMBIENTAL**
- Línea de Investigación : **DERECHO ADMINISTRATIVO-AMBIENTAL**
- Resolución de Expedito : **N° 2968-DFD-UPLA-2019
N° 2967-DFD-UPLA-2019**

**HUANCAYO – PERU
2019**

Asesor:

Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia

Dedicatoria:

A Wilfredo Casimiro Salcedo y Carmen Ramos Vilca, mis queridos padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos hoy logro uno de mis sueños. Es un privilegio ser su hija.

Cinthya Ximena Casimiro Ramos

A Paul Ferrer Flores y Maruja Soto Romero, mis amados padres por estar siempre presentes, acompañándome en todo tiempo y por el apoyo moral que me han brindado a lo largo de esta etapa de mi vida.

Marleni Rocio Ferrer Soto

Agradecimientos

Al Dr. Antonio Leopoldo Oscuivilca Tapia, asesor de nuestro trabajo de investigación y docente de nuestra alma mater, por su orientación y supervisión en la elaboración de la presente investigación y por las recomendaciones lo cual nos hizo posible poder culminar la investigación la misma que será de utilidad para la sociedad.

A los distintos abogados litigantes, fiscales y asistentes de la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Huancayo por su invaluable contribución a nuestro trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente investigación de se encuentra enmarcado por el actuar del derecho administrativo y derecho penal, frente a la contaminación ambiental y que contiene un tratamiento legal del funcionamiento del Ministerio Publico y de la Fiscalía en Materia Ambiental, del Distrito Fiscal Sede Huancayo.

En los casos de contaminación ambiental tipificados específicamente en el artículo 304° del Código Penal, se ha generado una preocupación alta por las constantes actividades contaminantes y sus diversas formas que dificultan el accionar de la propia ley por tratarse de conductas nuevas que generan daños o efectos negativos al medio ambiente. En los últimos años ha propiciado una especialización técnica en el campo del derecho penal ambiental, frente a una evaluación o investigación penal sobre alguna afectación al bien jurídico protegido no se requiere solamente un análisis jurídico y dogmático sino la necesidad de un análisis técnico dependiendo de la naturaleza de la acción delictiva. Esto quiere decir que la dogmática penal en relación a la contaminación ambiental debe considerar una revisión técnica respaldada por un “especialista ambiental”. Por ello el objeto de la presente investigación es analizar de qué manera la accesoriedad administrativa frente a la contaminación ambiental contribuye en la aplicación del artículo 304° del Código Penal en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental distrito judicial de Junín. Asimismo, el presente trabajo de investigación se desarrolla mediante el método descriptivo y de carácter de investigación inductivo – Deductivo.

Como resultados, las leyes administrativas son utilizadas en la Fiscalía especializada en materia ambiental, por lo que se concluye que el trabajo, aportaría a una mejora en el uso de las leyes penales en blanco a los fiscales que investiguen casos de contaminación ambiental.

Palabras claves: accesoriedad administrativa, contaminación del ambiente.

ABSTRACT

The present investigation is framed by the actions of administrative law and criminal law, facing environmental pollution and contains a legal treatment of the operation of the Public Prosecutor's Office and the Prosecutor's Office in Environmental Matters, of the Huancayo District Prosecutor's Office.

In the cases of environmental contamination specifically typified in article 304° of the Penal Code, a high concern has been generated by the constant contaminating activities and their diverse forms that make difficult the action of the law itself because they are new conducts that generate damages or negative effects to the environment. In the last few years it has led to a technical specialization in the field of environmental criminal law, in the face of an evaluation or criminal investigation of any affectation of the protected legal good, not only a legal and dogmatic analysis is required but also a technical analysis depending on the nature of the criminal action. This means that the criminal dogmatic in relation to environmental pollution must consider a technical review supported by an "environmental specialist". Therefore, the purpose of this research is to analyze how the administrative accessory nature of environmental contamination contributes to the application of section 304° of the Criminal Code in the Specialized Prosecutor's Office for Environmental Matters in the judicial district of Junín. Likewise, the present research work is developed by means of the descriptive method and inductive - deductive research character.

As results, the administrative laws are used in the Specialized Prosecutor's Office in environmental matters, so it is concluded that the work, would contribute to an improvement in the use of blank criminal laws to prosecutors investigating cases of environmental contamination.

Key words: administrative accessory, environmental pollution.

Contenido

Dedicatoria:	Error! Bookmark not defined.
Agradecimiento	Error! Bookmark not defined.
Resumen	5
Abstract	6
Contenido	7
Introducción	15
CAPITULO I	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción del Problema	17
1.2. Delimitación del Problema	20
1.2.1. Espacial.	20
1.2.2. Temporal.	20
1.2.3. Conceptual.	20
1.3 Formulación del Problema	20
1.3.1 Problema General.	20
1.3.2 Problemas Específicos.	21
1.4. Justificación	21
1.4.1 Social.	21
1.4.2 Científica.	21
1.4.3 Metodológica.	22
1.5 Objetivos	22
1.5.1. Objetivo General.	Error! Bookmark not defined.
1.5.2 Objetivo Específico.	23
CAPÍTULO II	24
¡MARCO TEÓRICO	24
2.1. Antecedentes	24
2.2. Bases Teóricas o científicas	31
2.3. Marco Conceptual	52
2.4. Marco Histórico.	56
2.5. Marco legal	58

CAPÍTULO III	67
HIPOTESIS	67
3.1. Hipótesis General	68
3.2. Hipótesis Específicas	68
CAPITULO IV	70
METODOLOGIA	70
4.1. Método de Investigación	70
4.2. Tipo de Investigación	72
4.3. Nivel De Investigación	72
4.4. Diseño de Investigación	72
4.5. Población y Muestra	72
4.6 Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos	73
4.6.1. Técnicas de recolección de información.	74
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.	74
4.7. Técnicas de procedimientos y análisis de datos	74
4.8. Aspectos éticos de la investigación	74
4.9. Aspectos éticos de la investigación	75
CAPITULO V	76
RESULTADOS	76
5.1. Presentación de los Resultados	76
5.1.1. Resultados de la Hipótesis Especifico 1.	76
5.1.2. Resultados de la Hipótesis Especifico 2.	81
5.1.3. Resultados de la Hipótesis Especifico 3.	86
5.1.4. Resultados de la Hipótesis General.	89
5.2. Contrastación de Hipótesis	92
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	93
CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	116
ANEXOS	Error! Bookmark not defined.
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	Error! Bookmark not defined.

ANEXO 02: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES **Error! Bookmark not defined.**

ANEXO 03: CUESTIONARIO

123

Contenido de Tablas

TABLA N° 01	¿Cree usted que las leyes penales en blanco influyen en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).	62
TABLA N° 02	¿Cree usted que la fiscalía especializada en materia ambiental se ve limitada en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).	64
TABLA N° 03	¿Cuántas veces usted noto que las leyes penales en blanco influyeron en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).	65
TABLA N° 04	¿Cree usted que el proceso administrativo de las leyes penales en blanco aporta al cumplimiento de la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).	66
TABLA N° 05	¿Cree usted que el renvió normativo facilita la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental? (abogados especialistas).	67
TABLA N° 06	¿Cuantas veces usted supo que el renvió normativo aportó en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental? (abogados especialistas).	68

TABLA N° 07	¿Cree usted que el renvió normativo le quita “independencia legal” en el proceso penal para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas).	69
TABLA N° 08	¿Cree usted que el uso y aplicación de las leyes penales en blanco, permite entender mejor la aplicación del Código Penal a los Fiscales, referente a los delitos ambientales? (abogados especialistas).	70
TABLA N° 09	¿Cree usted que el Derecho Administrativo influye en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas)	71
TABLA N° 10	¿Cree usted que los procesos administrativos son indispensables para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental? (abogados especialistas)	72
TABLA N° 11	¿Cree usted que se debería modificar los procesos administrativos para así mejorar la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental? (abogados especialistas)	73
TABLA N° 12	¿Cree usted que se debería modificar los procesos administrativos en las leyes generales sobre medio ambiente, para mejor uso de la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas)	74

TABLA N° 13 ¿Cree usted que para mejorar la labor fiscal frente a los delitos 75
ambientales se debe implementar nuevos mecanismos
administrativos? (abogados especialistas)

Contenido de Figuras

FIGURA N° 01	¿Cree usted que las leyes penales en blanco influyen en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).	63
FIGURA N° 02	¿Cree usted que la fiscalía especializada en materia ambiental se ve limitada en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).	64
FIGURA N° 03	¿Cuántas veces usted noto que las leyes penales en blanco influyeron en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).	65
FIGURA N° 04	¿Cree usted que el proceso administrativo de las leyes penales en blanco aporta al cumplimiento de la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).	66
FIGURA N° 05	¿Cree usted que el renvió normativo facilita la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental? (abogados especialistas).	67
FIGURA N° 06	¿Cuantas veces usted supo que el renvió normativo aportó en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental? (abogados especialistas).	68
FIGURA N° 07	¿Cree usted que el renvió normativo le quita “independencia legal” en el proceso penal para la aplicación del artículo 304 del código penal	69

en la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas)

- FIGURA N° 08 ¿Cree usted que el uso y aplicación de las leyes penales en blanco permite entender mejor la aplicación del Código Penal a los Fiscales referente a los delitos ambientales? (abogados especialistas) 70
- FIGURA N° 09 ¿Cree usted que el Derecho Administrativo influye en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas) 71
- FIGURA N° 10 ¿Cree usted que los procesos administrativos son indispensables para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental? (abogados especialistas) 72
- FIGURA N° 11 ¿Cree usted que se debería modificar los procesos administrativos para así mejorar la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental? (abogados especialistas) 73
- FIGURA N° 12 ¿Cree usted que se debería modificar los procesos administrativos en las leyes generales sobre medio ambiente para mejor uso de la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas) 74
- FIGURA N° 13 ¿Cree usted que para mejorar la labor fiscal frente a los delitos ambientales se debe implementar nuevos mecanismos administrativos? (abogados especialistas) 75

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva por título “ACCESORIEDAD ADMINISTRATIVA EN LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL DE JUNÍN -2019”, el cual tiene como tema la aplicación del Derecho Administrativo en las investigaciones penales sobre delitos de contaminación ambiental, en la fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo, el mismo que busca entender el real uso de las leyes administrativas por los fiscales ambientales, teniendo como problema general ¿Cuál es la relación que se da entre la accesoriad administrativa y la contaminación del ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019? y como objetivo general determinar la relación entre la accesoriad administrativa y la contaminación del ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019. La hipótesis general: La accesoriad administrativa influye significativamente en la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo.

En el presente trabajo se ha utilizado los diversos métodos generales con una evaluación analítica, específico y con una adecuada metodología comparativa, del cual se tuvo como muestra a abogados especialistas (fiscales de la fiscalía especializada en materia medio ambiental, especialistas en materia ambiental-Huancayo). Cabe señalar que la investigación es de tipo no probalístico y se utilizó como técnicas e instrumentos de investigación la recolección de datos que permitieron un adecuado análisis tanto documental como en gabinete y de campo en la realización de las encuestas de los abogados especialistas, conteniendo la encuesta 13 preguntas aplicadas a 15 abogados.

El presente trabajo de investigación jurídica se ha estructurado en 04 capítulos: El capítulo I establece “Planteamiento de Problema”, el capítulo II, señala el “Marco Teórico”, En el capítulo

III establece la “Hipótesis”, en el IV se desarrolla la “Metodología”, y Capítulo V “Resultados”, Se elaboro 13 tablas y gráficos de carácter estadístico, en la que se desarrolló una descripción con su respectiva fuente . Al finalizar el presente trabajo se concluye a determinar que la Hipótesis Generales verdadera.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

Dentro de la relación del Derecho Penal y su comportamiento en el ámbito de una actividad ambiental es necesario considerar a Urbano (2017) en su artículo titulado “El Derecho Penal ambiental y las dificultades para su aplicación” señala:

Que en los últimos años los cambios jurídicos respecto a las sanciones penales ambientales han sido materia de observación desde un punto de vista teórico y práctico a fin de alcanzar una mejora en la tipificación de las conductas que contravengan las leyes ambientales en su conjunto. (lo cual constituye la base de nuestra investigación); más aún si tomamos en cuenta las catastróficas repercusiones que son producto de su incumplimiento; y es que sobre legislación ambiental se habla muy poco en las aulas de las Facultades de Derecho y ni mencionar sobre el ámbito penal-ambiental, tema del trabajo de estudio. (p.10). Por lo mismo entendemos que se debe de dar mayor relevancia al derecho ambiental y su estudio, no dejar de lado los delitos ambientales ni mucho menos olvidar la repercusión que estos tienen.

En ese sentido es considerable analizar el aumento poblacional, el que a su vez va de la mano con el aumento de requerimientos para satisfacer las necesidades de toda una sociedad son cada vez más elevados, tal como refiere (Urbano, 2017). Para el adecuado desarrollo de la sociedad debemos tomar en cuenta que la conservación del medio ambiente es fundamental, por consiguiente no debemos dejar de lado la protección del mismo.

En conclusión según Urbano (2017) las figuras económicas de oferta y demanda de bienes y servicios también van en aumento a nivel estadístico conllevándonos a una tamaño problemática interdisciplinaria: social – ambiental – económica, estos tres aspectos empleados como base del Derecho Ambiental se ven vulnerados día a día, los conflictos sociales que en su gran mayoría se producen ante la omisión del cumplimiento legal principalmente por parte de personas jurídicas que dentro de sus actividades fundamentalmente requieren hacer uso de recursos naturales produciéndose el fenómeno económico de la externalización de los costos, es decir, una curiosa situación en la cual la sociedad en general termina asumiendo el precio de una actividad dañina para todos pero beneficiosa sólo para quienes la realizan, y según la ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente Ley N° 29263.

Por ello se establece en su artículo N° 304 respecto a la “Contaminación del Ambiente”: El que, “infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, (aquí se hace una condición a la ley administrativa) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de

servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.” (p.34).

Entendamos la relación que existe entre la calidad ambiental y la calidad de vida, el ser humano nos puede vivir en un medio que le sea nocivo para su salud, y del mismo modo no se puede desarrollar la sociedad como tal al tener un medio ambiente inadecuado para el desarrollo cotidiano de la vida.

Cabe precisar que el ámbito del Derecho Penal ambiental aborda temas como el objeto de protección, o las relaciones entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo sancionador parte básica de la problemática actual, cuyos temas constituyen puntos interpretativos que son vitales para determinar si la conducta puede ser o no subsumida como un delito ambiental (Huamán, 2016). Respecto a ello Abel (2018) precisa que:

Esta tipificación se hace evidente la dependencia del Derecho Penal como tal a otras leyes que recaerían exclusivamente en legislaciones eminentemente administrativos, el cual nos genera una preocupación en el sentido que si esta forma de aplicar lo establecido en el código penal transgrede la esencia del Derecho Penal en materia ambiental básicamente al principio de legalidad. (p.30).

En ese sentido la doctrina ha establecido que las normas o leyes penales en blanco son "preceptos penales principales" que contienen la sanción o consecuencia jurídica pero no expresan íntegramente el supuesto de hecho o conducta delictiva, pues el legislador para tales efectos, se remite a normas “no penales” o “leyes penales en blanco” del mismo o inferior rango, a otras leyes, reglamentos o actos de la administración.

Es decir, Souto (2018) concluye que estas normas representan un instrumento necesario para evitar la "petrificación" o "anquilosamiento" de la ley, pues su razón de ser radica en la existencia de supuestos de hecho estrechamente relacionados con otras ramas del ordenamiento en las que la actividad legislativa es incesante debido al "carácter extraordinariamente cambiante de la materia

objeto de regulación". Teniendo en consideración que dado que su aplicación puede implicar una clara infracción del principio de legalidad, la seguridad jurídica y la división de poderes, la ley ha de precisar con detenimiento las autoridades que deben "rellenar" el precepto en blanco y las características de este proceso, dejando suficientemente determinados los elementos esenciales de la conducta o el "núcleo esencial de la prohibición" que se emitirá y se describen los distintos tipos de leyes penales en blanco, analizando la adecuación de su estructura a las precisiones antes mencionadas, (p.2) entendiéndose esto es necesario delimitar los alcances de la prohibición que se emite y que debe de ser analizada cubriendo la estructura necesaria y delimitando de manera certera la aplicación de la norma correspondiente.

Asimismo, sobre la interacción de las leyes penales sobre el perjuicio ambiental líneas Souto (2018) señala:

En los últimos años se han generado muchos impactos negativos en el ámbito local y regional que han estado afectando la supervivencia de la rica diversidad que tiene nuestro país, el cual los últimos datos de índices de contaminación han generado las críticas a la labor del Estado, en todos sus ámbitos desde la labor de la policía hasta la labor de la presencia de la Ministerio de educación a fin de ser formas de intervención a los problemas ambientales ocasionados por el ser humano (p.29).

Así mismos bajo estas suposiciones, un estimado del 80% a 85 % del total de efectos a la salud estaría entre los más pobres. Este índice podría ser aún más alto en los casos plausibles donde hogares pobres usan estufas contaminantes y tienen peores condiciones de salud en general. (Banco Mundial, 2006).

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Espacial.

El presente trabajo tiene como lugar de investigación al departamento de Junín, pero precisándose que este recae solo sobre el Distrito Fiscal de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la Sede Huancayo.

1.2.2. Temporal.

Esta investigación tomo como periodo de información desde diciembre del 2018 y desde la presentación del proyecto hasta el mes de diciembre del 2019.

1.2.3. Conceptual.

La presente investigación tiene como principales conceptos, los siguientes: Derecho Penal, Derecho Ambiental y Derecho Administrativo.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema General.

¿Cuál es la relación que se da entre la accesoriad administrativa y la contaminación del ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019?

1.3.2 Problemas Específicos.

1. ¿Cuál es la relación que se da entre la accesoriad administrativa y la contaminación del aire en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019?

2. ¿Cuál es la relación que se da entre la accesoriad administrativa y la contaminación del suelo en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019?

3. ¿Cuál es la relación que se da entre la accesoriad administrativa y la contaminación del agua en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019?

1.4. Justificación

1.4.1 Social.

El presente trabajo contribuye a conocer mejor la relación de la norma administrativa, las actividades contaminantes en el Perú y sobre todo la contaminación en el departamento de Junín, el mismo que se ha ido incrementando básicamente en temas de incumplimiento de normas penales, las cuales ha generado un desarrollo del Derecho Administrativo y su conexión con las responsabilidades penales, generando una suerte de acercamiento de las investigaciones penales de las fiscalías en materia ambiental al ámbito administrativo, las cuales se requiere conocer a fin de poder tener en claro la importancia de la normas administrativas y penales para la sociedad.

1.4.2 Científica.

El desarrollo de la presente investigación permitirá dar a conocer la razón primordial teórica de un nuevo marco teórico-científico sobre funcionamiento de la Fiscalía Especializada en materia ambiental de la sede Huancayo, respecto a los delitos ambientales en relación a las leyes administrativas, cuya identificación de nuevos problemas ambientales, ha hecho que el Estado implemente su accionar hacia nuevas conductas y lógicamente hacia los nuevos problemas ambientales, bajo su labor institucional, creando un nuevo marco gubernamental institucional frente a la necesidad de enfrentar a los nuevos problemas ambientales, los cuales también supone la urgencia de nuevas teorías del Derecho Penal respecto a los nuevos bienes jurídicos a proteger .

1.4.3 Metodológica.

La presente investigación se llevó a cabo mediante la encuesta, como punto de partida.

Asimismo esta investigación contribuye en el desarrollo de nuevas investigaciones que se llevará a cabo tomando en consideración fuentes bibliográficas en materia ambiental, especialmente tesis, libros, artículos y revistas jurídicas, que reflejan el estado de la razón de una metodología en la práctica ambiental, se requiere que se visualice en la teoría y en las leyes su aplicación, por lo que es necesario frente a las nuevas tendencias del Derecho una metodología administrativa ambiental

y penal.

Respecto a la regulación penal ambiental y administrativa se requiere un desarrollo metodológico acorde a las nuevas formas de conductas infractoras, las mismas que faciliten el desarrollo de un análisis dogmático social-ambiental. Por ello sobre las normas administrativas y su relación con las leyes penales, frente a comportamientos que degraden el ambiente.

1.5 Objetivos

1.5.1. Objetivo General.

Determinar la relación entre la accesoriadad administrativa y la contaminación del ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019.

1.5.2 Objetivo Específico.

1. Determinar la relación que se da entre la accesoriadad administrativa y la contaminación del aire en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019.

2. Determinar la relación que se da entre la accesoriadad administrativa y la contaminación del suelo en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019.

3. Determinar la relación que se da entre la accesoriadad administrativa y la contaminación del agua en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Según Mejía (2015) en su artículo la Responsabilidad Ambiental Administrativa. Un Análisis de la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, Universidad de El Salvador, precisa lo siguiente:

La potestad sancionadora de la Administración se enmarca en los principios correspondientes a los que rigen en materia penal, pero con las particularidades o matices propios de la actividad realizada por la Administración. Ello porque existen distinciones importantes entre la actividad penal y la actividad administrativa, en razón de las diferentes funciones que cumplen en un Estado Constitucional de Derecho; aunque ello no inhibe a la Administración de aplicar los principios rectores del *ius puniendi* al ámbito administrativo sancionador. En ese sentido concluye en que puede afirmarse sin equívocos que en el ordenamiento administrativo sancionador salvadoreño son aplicables los principios que rigen en materia penal, encauzando la actuación

sancionadora en beneficio del cumplimiento de los fines del Estado y en garantía del cumplimiento del debido procedimiento administrativo y demás Derechos de los infractores. Aunque es de aclarar que los matices propios del Derecho Administrativo, son en nuestro caso, de Derecho Administrativo Ambiental.

Al revisar este artículo salvadoreño entendemos el impacto medio ambiental, así como es que la administración debería aplicar un procedimiento sancionador en materia del derecho penal ambiental, el cual es olvidado y tomado a la ligera por las autoridades que deberían abocar sus esfuerzos en la conservación del medio ambiente.

Matus, Ramírez, & Castillo (2018) en la investigación Acerca de la necesidad de una reforma urgente de los delitos de contaminación en Chile, a la luz de la evolución legislativa del siglo XXI; Santiago de Chile, Chile. El artículo describe y sistematiza las modificaciones a las normas que protegen el medio ambiente y los objetos que lo componen en la última década en Chile. Este análisis permite concluir que, mientras han existido importantes avances en la protección penal de la biodiversidad y en algunos otros aspectos puntuales, ello no se observa en lo referido a la regulación penal del fenómeno de la grave contaminación ambiental, la burla del sistema administrativo de protección del medio ambiente y la sanción de las personas jurídicas responsables de los delitos ambientales.

Concluyendo que, la vista de las dificultades planteadas al momento de pretender establecer nuevos delitos de contaminación y de sanción de la burla del sistema de gestión ambiental, hemos llegado a la conclusión de que tal vez en este momento político las diferencias existentes se puedan resolver abandonando la pretensión de una nueva regulación comprensiva de la materia y, en cambio, adoptar un enfoque que apunte al perfeccionamiento de la legislación ya existente, particularmente en lo que dice relación con las deficiencias ya detectadas en los dos principales delitos de contaminación actualmente vigentes.

Rodríguez (2015) en la tesis “Justificación y necesidad de la tutela jurídico-penal del medio ambiente en el Derecho de la Unión Europea y en el Derecho español Memoria” para optar al grado de Doctor Universidad Complutense de Madrid, España., quien concluye que la naturaleza política de la Unión Europea no es la de una Federación de Estados ni la de un Estado federal, sino la de un ente supranacional sui generis. Sin dejar de reconocer, que dado el modelo político actual de la Unión Europea, para el Derecho Penal se generan problemas propios de un sistema federal, pues deben convivir dos ordenamientos jurídicos autonómicos, opino que estamos ante un ente supranacional sui generis y no ante un sistema federal, porque, en primer lugar, no ha habido ningún proceso constituyente que disuelva la identidad nacional de los Estados miembros y cree una nueva Comunidad política; en segundo lugar, porque el órgano legislativo de la Unión Europea no puede crear delitos o fijar penas directamente, como en un sistema federal clásico, sino que sólo puede determinar qué conductas han de ser perseguidas penalmente, dejando que sean los legisladores nacionales quienes describan detalladamente el tipo en cuestión y la pena asociada al mismo; en tercer lugar, no existe un Tribunal europeo a modo de Tribunal Federal, sino que se trata de leyes nacionales que aplican tribunales nacionales con base, eso sí, en una normativa “condicionada” por un ente superior (la Unión Europea) y con un modelo procesal nacional.

Así mismo vemos que los países no toman en cuenta aplicar una normativa acorde a la realidad ambiental de su región, sino que muchas veces solo proceden a aplicar las normas que ya están establecidas y por lo mismo no siempre se tiene un adecuado resultado real. Con respecto a este problema de aplicación de la norma penal ambiental se tiene un sistema que mejorar y acomodar a la realidad de cada país.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Según Tomalá (2015) en su investigación “La Creación de Juzgados Especiales en el Ecuador como Mecanismo Efectivo para la Protección del Medio Ambiente”, Pontificia

Universidad Católica, Lima Perú; desarrolla un análisis dogmático sobre el comportamiento de la justicia en el vecino país de Ecuador, precisa que el medio ambiente se encuentra amenazado por factores como la sobreexplotación de los recursos naturales y la contaminación. El cual como investigadoras nos interesa, puesto que el tema de investigación se relaciona al nuestro. Así mismo, dicho trabajo señala que la contaminación ambiental pone en riesgo la salud y la vida de las personas, las mismas que el Estado debe proteger a través de políticas públicas oportunas y la adopción de las correspondientes medidas legislativas tendientes a la protección ambiental y por ende la protección de bienes jurídicos como es la salud, la vida.

Concluyendo que solo en un medio ambiente sano y adecuado se puede desarrollar la vida. Por lo tanto, su protección y cuidado es fundamental para la existencia de los seres vivos incluido el ser humano. El Derecho Ambiental surge ante la necesidad urgente de proteger el medioambiente. Empezando en la Constitución hasta los códigos penales, se ha tratado de alguna manera de prevenir daños al ecosistema, y cuando estos suceden, ordenar su reparación. Por ello entendemos que la participación de los Estados en la suscripción de declaraciones internacionales para protección del medio ambiente, se desprende su obligación de cumplir lo acordado, adoptando medidas internas que impliquen políticas públicas y reformas legales para el cuidado del ambiente. Con la creación de los tribunales ambientales en Chile y Brasil, cambió la forma de concebir al ambiente y esto ha contribuido a la tutela efectiva del mismo.

Según Vilela (2018) en su tesis titulada “Determinación del Riesgo Penal en el Delito de Contaminación Ambiental y sus consecuencias: A Propósito del principio de Lesividad”, Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú, plantea que el riesgo penal, entendido tanto en su aspecto determinador de los actos penalmente permitidos como penalmente prohibidos, resulta de vital importancia en cuanto a la necesidad de una reforma con respecto a la técnica legislativa actual que presenta el delito de contaminación ambiental en el

Perú tipificado en el artículo 304° del Código Penal; sin embargo, esto no se reduce a un problema de doble sanción por indeterminación entre los límites del Derecho Penal y el Derecho Administrativo sancionador cuando concurren un mismo hecho, sujeto y fundamento. Cuando nos referimos al principio de lesividad o protección exclusiva de bienes jurídicos es porque la problemática aquí tratada corresponde a dilucidar si mediante el empleo de la actual técnica legislativa se cumple a cabalidad el fin de protección de bienes jurídicos, propio del Derecho Penal; pese a que en la práctica, tales bienes jurídicos son efectivamente lesionados y a pesar de ello no se configura el delito por no verse superados los límites máximos permisibles fijados administrativamente (p . 56).

La tesis concluye que el Derecho Penal en materia ambiental es una necesidad de lo que se conoce como Derecho Penal moderno, natural en sociedades que han incorporado el concepto del riesgo en su funcionamiento y riesgo penal en su modelo de imputación jurídico-penal como la nuestra. La técnica de la Ley penal en blanco ha sido empleada correctamente por el legislador penal en medida que mantiene el núcleo esencial de punibilidad y establece otros elementos de configuración típica.

Ríos (2019) en su tesis titulada “Principios del Derecho Ambiental y su relación con las sentencias de delitos ambientales en los juzgados especializados en lo penal de Trujillo, años 2012-2016”, para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal en la Universidad César Vallejo; Tarapoto, Perú.

Concluyendo que, los principios del Derecho Ambiental no tienen relación significativa con las sentencias de delitos ambientales en los juzgados especializados en lo penal de Trujillo, años 2012-2016, evaluados con la prueba estadística de Chi cuadrado, donde la significancia asintótica es 0.827, y el valor de valor de Chi Cuadrado tabular ($\chi^2_t = 3.8415$) es mayor al Chi cuadrado calculado de ($\chi^2_c = 0.048$). La relación entre principios del Derecho Ambiental según dimensiones

con las sentencias de delitos ambientales en los Juzgados Especializado en lo Penal de Trujillo, años 2012-2016 difieren entre sí, donde la dimensión factores legales si tiene relación significativa y la dimensión apoyo jurisdiccional no la tiene evaluados con el estadístico de Chi cuadrado. El nivel de aplicación de los Principios del Derecho Ambiental en las sentencias de delitos ambientales en los Juzgados Especializado en lo Penal de Trujillo, años 2012-2016, es malo, con un nivel de ocurrencia de 59.06%.

Yalico (2019) en su tesis titulada “Exégesis del delito de Contaminación del Ambiente y sus criterios para una correcta imputación en el Distrito Fiscal de Pasco 2018”; para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Daniel Acides Carrión; Cerro de Pasco, Perú.

Concluyendo la reforma penal ambiental si bien ha tenido las intenciones de proporcionar mejoras al mencionado sistema, ha ocasionado debido a su abundancia y diversidad, tanto a nivel administrativo como penal, cause confusión al momento de su aplicación. Un aspecto que se ha dejado de lado por parte del legislador es la de introducir aspectos científicos en cuanto al desarrollo de la investigación penal, dificultando el entendimiento de lo que verdaderamente se suscitó en la comisión de alguno de los delitos mencionados al inicio del presente artículo. La intervención penal en el ámbito de ilícitos cometidos contra el medioambiente, se debe producir ante hechos que revistan de gravedad, esto es, cuando estamos ante un peligro inminente de daño ambiental (peligro concreto) o en su defecto ante daños gravosos que afecten los componentes ambientales, la salud de las personas y otros. Los delitos ambientales tipificados en el Título XIII del libro Segundo del Código Penal son tipos penales en blanco porque remiten a las normas administrativas. Es decir, la conducta antijurídica del agente va estar determinada por su incumplimiento en sede administrativa; por ello se requiere de un sistema normativo ambiental unificado, también son tipos penales de peligro ya que la conducta del agente puede causar un riesgo potencial al medio ambiente o causar el riesgo ambiental verificable.

2.1.2. Antecedentes Locales.

Según Quispe (2016) Tesis titulada “Régimen Jurídico del Informe Fundamentado en la labor Fiscal frente a los Delitos Ambientales” para optar el Título de Abogado Presentado por Universidad Continental, Huancayo, Perú, señala que la naturaleza jurídica del informe fundamentado, enfocado a las diversas técnicas jurídicas que la fundamentan; entre las que se analizan los delitos ambientales el propósito de la investigación es conocer el régimen jurídico del informe fundamentado en los delitos ambientales de acuerdo a la legislación peruana analizando para ello las diversas teorías que podrán fundamentar dicha técnica establecida en la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611) y su aporte a las leyes penales y administrativas para enfrentar la problemática de la contaminación ambiental, el cual permitió conocer su importancia en la labor de los fiscales especializados en materia ambiental frente a una aparente conducta delictiva que le permita mejorar la investigación del Ministerio Público en relación a los delitos ambientales.

La presente investigación concluye que la contribución del Régimen Jurídico del Informe Fundamentado a la labor fiscal frente a los delitos ambientales en el Perú constituye instrumento que permite un mejor régimen jurídico técnico que le contribuye a la labor fiscal mejorando y ampliando la investigación recaída en los fiscales. Asimismo el Régimen Jurídico del Informe Fundamentado en la labor Fiscal frente a los Delitos Ambientales señala que la naturaleza jurídica del informe fundamentado, enfocado a las diversas técnicas jurídicas que la fundamentan; entre las que se analizan los delitos ambientales el propósito de la investigación es conocer el régimen jurídico del informe fundamentado en los delitos ambientales de acuerdo a la legislación peruana analizando para ello las diversas teorías que podrán fundamentar dicha técnica establecida en la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611) y su aporte a las leyes penales y administrativas para enfrentar la problemática de la contaminación ambiental.

Julca (2019) en la tesis titulada “La norma ISO 14001 en el Derecho Ambiental desde la

perspectiva jurídica municipal en el distrito de El Tambo-Huancayo 2017-2018”; para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Continental; Huancayo, Perú.

Concluyendo que la investigación es relevante por cuanto los resultados indican el logro del objetivo general, al 95% de confianza estadística, se acepta la correspondencia entre la Norma ISO 14001 y el Derecho Ambiental en efecto es significativa, a través del coeficiente de correlación rho de Spearman al respecto de las variables. Se concluye, que la Norma ISO 14001 influye positiva y significativa en los procesos de gestión ambiental, por tanto, se admite la hipótesis general de investigación. Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) entendida como la participación ciudadana se constituyen trascendentales para el gobierno local, con el objeto de aportar a la mejora continua en el ciudadano y la conservación del medio ambiente según los estudios realizados, siendo necesaria concurrir multisectorialmente para tal causa, ya que existe pocos recursos y personal especializado en temas medio ambientales. Las políticas ambientales en el estado peruano promueven la planificación, organización, ejecución y evaluaciones de los procedimientos medio ambientales; la dificultad se encuentra en la aplicar por parte del gobierno local, tal es el caso del municipio del El Tambo, éstas políticas entiende el gobierno de turno como política a corto plazo, es decir, el periodo de su gobierno no trasciende a largo plazo como lo sostiene las políticas ambientales nacionales.

2.2. Bases Teóricas o científicas

2.2.1. Bases teóricas en la primera variable Accesoriedad administrativa.

Según Pardo (2007) en su teoría ecología y ambiental en el ámbito administrativo plantea que esta teoría contiene muchas evidencias, tanto directas como indirectas respecto a la accesoriadad administrativa, muestran que los organismos vivientes han ido cambiando con el paso del tiempo, evidencias que la labor Estatal debe asumir con su labor de control y apoyo institucional a estas investigaciones.

Pero no ha sido fácil explicar cómo cambian y evolucionan las especies. Aún existen muchos aspectos sin resolver. En el año 1859 Carlos Darwin, un científico inglés, publicó un libro titulado *El origen de las especies*, en el que sostenía que las especies descienden de otras que existieron anteriormente y que el proceso fundamental según el cual esto ocurre en la naturaleza es la selección natural. Según Darwin citado por (Pardo, 2007). Es de este modo que entendemos el cambio progresivo que sobre el medio ambiente y que este siempre está cumpliendo el ciclo de cambio.

En el mundo no es estático, sino que evoluciona; las especies cambian continuamente, unas se originan otras se extinguen. En esto no fue el primero, ya otros como el zoólogo francés Lamarck, a principios del siglo XIX, dijeron que los seres vivos habían surgido por transformación de unas pocas especies primitivas, Lamarck no habló de “evolución de las especies”. Si lo hizo Darwin, para quien el proceso de la evolución era gradual y continuo, postuló también que los organismos estaban emparentados por un antepasado común, y que todos, incluido el hombre, podían remontarse hasta un origen único de la vida (Pardo, 2007).

Según Narváez (2009) En su teoría del riesgo ambiental administrativo la construcción definitiva del riesgo relaciona con la creación, incremento y permanencia de condiciones de vulnerabilidad de los seres humanos y sus medios de vida en contextos de exposición las mismas que deben ser observadas por los órganos estatales. Es de tal modo que, si no se cuida de manera adecuada el medio ambiente el que corre el mayor riesgo de no cuidarlo es el ser humano, puesto que es uno de los principales seres que sufrirá las consecuencias de un ambiente inhabitable.

Esto mismo es producto y consecuencia de la forma en que una serie de factores y procesos políticos, sociales y económicos se interrelacionan en el entorno de grupos sociales particulares (Narváez, 2009). Es de este modo que el cuidado del medio ambiente y el efecto que el desarrollo

humano tiene sobre el mismo es acorde a la habitabilidad que se tenga para el desarrollo de las distintas actividades

Como hemos visto, en ciudades expuestas a sismos, como el trágico suceso de Concepción en el 2010, no fue un desastre tan solo por los mismos sino por la incapacidad de prevención y crecimiento sin control de la ciudad. La exposición a un fenómeno extraordinario o regular - como podría ser los hídricos o las precipitaciones intensas, huracanes o terremotos – ponen de manifiesto el colapso de alguna estructura urbana.

Algunas áreas manifiestan segregación y problemas ambientales donde se conjugan las políticas urbanas y los cambios ambientales en el uso y desuso de los recursos, como por ejemplo el ascenso de napas y de su impacto negativo en las viviendas del conurbano. El rellenamiento de la desembocadura del río Luján y la falta de estudios integrales de estas modificaciones en la topografía, podrían consolidar futuras áreas vulnerables a inundaciones, entre otros efectos colaterales o externalidades.

La falta de una gestión integral de los residuos o la contaminación del agua superficial como la de los ríos Reconquista o el río Luján, son algunos ejemplos de la extensa lista de respuestas negativas de la reciente expansión urbana que desatiende a los diferentes grupos sociales y a su calidad ambiental, incluyendo a los que económicamente pueden encontrarse en una situación más ventajosa (Narváez, 2009). Tenemos de este modo un problema en la gestión de los residuos generados por parte de la sociedad, y si la misma no es regulada de manera oportuna y acorde a las necesidades de la sociedad.

Uno de los elementos interesantes recogidos para enmarcar el fenómeno urbano, fue la de A. Maskrey (1994), quien propone una aproximación al incorporar las relaciones y procesos entre

las practicas industriales y las urbanizaciones de América Latina. “...los desastres tienen un impacto social y económico serio en las economías regionales y sus centros urbanos; que este impacto está aumentando con el tiempo y que se concentra en forma desigual tanto en el territorio como en la sociedad”.

El rápido crecimiento de asentamientos marginales en todas las ciudades de América Latina, de construcción precaria en terrenos muy propensos a amenazas, y la incapacidad de la actividad productiva implantada de generar un crecimiento económico sostenido y cubrir las necesidades sociales son factores claves que condujeron a la concentración de vulnerabilidades.

Según Narváez (2009) precisa que el buen Buenos Aires y las ciudades intermedias en Argentina, no han pasado a este proceso. La definición de degradación requiere revisar agudamente aspectos ecológicos, políticos, sociales, económicos, culturales y técnicos en la relación con la construcción de la ciudad y el riesgo ambiental. Degradación urbana y desastres que se relacionan en tanto los factores sociales y ambientales dado que ambos fenómenos guardan una estrecha vinculación en la construcción del riesgo ambiental y la población vulnerable. Una catástrofe no es solo un factor desencadenante, es decir, el fenómeno natural y político que determina el efecto final.

La degradación selectiva y el deterioro urbano, también deben considerarse como factores intervinientes –activos o potenciales- que pueden provocar un desastre ambiental; concebido entonces como un problema eminentemente social. Los desastres y la degradación urbana no podrían pensarse como tales si no produjeran víctimas o tuvieran repercusión sobre las personas y no solo en los sectores sociales más vulnerables, sino sobre la economía y la vida urbana en forma integral.

En síntesis, la realidad social y urbana en Argentina, y en América Latina, expresa la segregación socioeconómica en grados de vulnerabilidad ambiental. Lo urbano y lo ambiental es una forma específica de organización socio-territorial. Atendamos a las estadísticas y los hechos consumados, los últimos censos de la población nos indican que alrededor del 80% de la población de América Latina vive, y como puede, en las ciudades, la pobreza latinoamericana cambio de escenario, del rural al urbano, dinámica perversa exacerbada por los procesos estructurales de pauperización de nuestras sociedades. (Narváez, 2009).

Estamos frente a un proceso silencioso de vulnerabilidad ambiental de nuestras ciudades. Las tendencias de fragmentación social en las que se enmarcan el proceso urbano, y la inequidad del siglo XIX son, en definitiva, la otra cara de la moneda de la ilusión neoliberal, esta urbanización y la crisis urbana no podían comprenderse sin enmarcarlas en las mutaciones que contiene la acumulación territorial del capital. Para ello, echa mano de una realidad mediatizada a través de sofisticadas tecnologías de la comunicación, y de un paradigma cultural de impronta posmoderna estructurado el rededor de la crisis urbana moderna, sin comprender el porqué de la desintegración urbana.

Con ello, va toda la ciudad, el habitat, la salud, la educación, las interacciones sociales, la calidad ambiental y de vida de la población. Herramientas conceptuales y marcos teóricos no son fáciles de transferir y se hacen complejos a la hora de la gestión urbana del riesgo. Entre los temas que se han abordado se plantea la relación entre la degradación urbana y la construcción social de las condiciones de riesgo y el eventual desastre. Tarea de análisis y solución en términos conceptuales y empíricos, que correspondería a lo que se le ha dado por conocer como gestión ambiental urbana.

En la practica la gestión urbana ambiental dependerá de la escala del espacio y la población afectada; del modelo político, del tipo de decisiones de mitigación que se espera tomar; de la información disponible, de la participación de actores y decisores, y del tipo de planificación, instrumentos y acciones, del tipo de problemas o conflictos que se debe afrontar entre otras.

Las zonas de alto riesgo ambiental, en general, coinciden con las áreas con condiciones de pobreza urbana. Aunque no son excluyentes, algunos grupos de menor nivel socioeconómico por falta de información o estudios de impacto ambiental más exhaustivos se instalan por debajo de la cota de inundación como sucede con varios emprendimientos, en el partido de Pilar (Buenos Aires), por nombrar un caso.

Se reproducen acciones urbanas o industriales en el río Luján sin medir las futuras dinámicas de la cuenca. Estas áreas muchas veces se eligen por el valor del paisaje, la presencia del rio o arroyo o por las condiciones ambientales ideales para un buscador urbano que idealiza el contacto con lo “verde” o lo “natural” de modo superficial, desconociendo la complejidad ambiental del área puesta en valor. (Malacalza, 2013). Por la premisa antes mencionada tenemos que se tiene un desconocimiento de lo que es un área natural, y que el medio ambiente debe ser cuidado en todas sus formas. Cada espacio geográfico tiene distintos componentes que lo hacen especial y necesario para el desarrollo de determinadas especies

Según Cerezo (1975), plantea los límites entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo, el problema de la distinción de lo ilícito administrativo y lo ilícito, penal se plantea por primera vez en el Estado liberal. En el Estado Político del despotismo ilustrado no es posible distinguir el Derecho Penal del Derecho Administrativo. No hay sino una división de funciones entre los tribunales y las autoridades administrativas refiriéndose a lo siguiente.

Con el advenimiento del liberalismo del Derecho Penal habría de convertirse en uno de los exponentes más finos del Estado de Derecho, al quedar vinculado el ejercicio del ius puniendi al principio de legalidad de los delitos y las penas. La distinción sustancial entre delito e ilícito administrativo se hizo necesario (Cerezo, 1975). Para lo mismo tenemos que entender que el principio de legalidad de determinados delitos que deben ser debidamente administrados en la aplicación de la pena

Con el advenimiento del liberalismo social a fines del siglo pasado y el crecimiento constante de la actividad administrativa del Estado; así como, el problema de la distinción de lo ilícito administrativo y lo ilícito penal han adquirido una importancia cada vez mayor. El estado no podía renunciar a los medios coactivos para imponer la realización de su actividad administrativa, lo que ocasiona el peligro de una hipertrofia en el Derecho Penal.

Esta extensión desmesurada del Derecho Penal era censurable desde el punto de vista material, al dar lugar a la inclusión en su ámbito de conductas no punibles y desde el punto de vista práctico, pues conducía a un exceso de trabajo de los tribunales. (Cerezo, 1975).

En nuestro país el problema se ha planteado de un modo diferente, pues el aumento de la actividad administrativa del Estado no dio lugar a una hipertrofia del Derecho penal, como en los restantes países europeos (Alemania, Francia, Italia), sino al desarrollo de un desmesurado poder sancionatorio de la Administración misma. En nuestro país se reclama no una despenalización o segregación de un Derecho Penal administrativo del cuerpo del Derecho Penal Criminal, sino, una des-administración de la actividad sancionatoria de la administración o al menos la sujeción de la misma a algunos de los principios fundamentales del Derecho Penal (principio de legalidad, de retroactividad de las leyes favorables, y de la culpabilidad) y la aplicación del principio ne bis in

ídem en relación con las sanciones penales y administrativas. El problema del deslinde de lo material de lo ilícito administrativo es también fundamental desde esta perspectiva.

Los delitos de Derecho Penal Criminal serían, según Goldschmidt, Wolf, Lange, Bockelmann y Michels delitos “naturales”, “per se”, “de Derecho Natural”, “previamente dados”, o “metapositivos” mientras que los delitos administrativos serían “delitos artificiales”,

O “creados solo para la voluntad del Estado”. Esta distinción es inadmisibles. La historicidad. Como dice Welzel, es tan inseparable: de la esencia del Derecho Como de la esencia del hombre. No es posible hablar, por ello, de delitos “naturales” o de “Derecho Natural”. (Cerezo 1975).

Como consecuencia de la crítica de Welzel, Lange ha precisado que la distinción de delitos “naturales y artificiales” no se fundamentan en una concepción iusnaturalista. Lange quiere decir únicamente que los delitos “naturales” o el Derecho Penal Criminal serán en cada momento histórico aquellas acciones delictivas que sean ético-social relevante, o que tengan una significación cultural. El delito administrativo será siempre, según Lange, una acción irrelevante para la ética social o culturalmente indiferente.

Su opinión es compartida por Eb. Schmidt, Michels y Mezger-Blei. Bajo estos considerandos lo ilícito administrativo se agotaría, según estos autores en la desobediencia de los mandatos y prohibiciones establecidos positivamente por el legislador. Sería un ilícito puramente formal. Lo ilícito del delito administrativo no estaría constituido por la lesión o el peligro concreto de un bien jurídico, sino solamente por la lesión de un interés de la administración. (Cerezo, 1975).

El peligro de los bienes jurídicos es a lo sumo, ratio Legis de la punición de estas conductas. Esta distinción cualitativa entre lo ilícito administrativo y criminal tendría luego su repercusión en las diversas funciones y estructura dogmáticas de la sanción administrativa y de la pena criminal.

La sanción administrativa no tendría carácter retribuido o expiatorio; no sería expresión de un juicio valorativo ético-social. La sanción administrativa no tendría otro fin que apelar la desobediencia y recordarle sus deberes. (Cerezo, 1975). De este modo se establecen las sanciones correspondientes al delito cometido en materia medio ambiental por lo que se tiene artículos que no son aplicados ni respetados muchas veces, y se tiene una suerte de letra muerta la cual no se aplica para proteger la conservación medio ambiental.

La accesoriadad administrativa según la Ley N° 28611, Ley General Del Ambiente toma como principal referencia el Informe fundamentado, ya que según el Reglamento del Numeral 149.1 del Artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General Del Ambiente aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM establece la Naturaleza del Informe Fundamentado.

El informe fundamentado es un documento elaborado en cumplimiento de la Ley General Del Ambiente, que constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa tipificados en el Título XIII del Código Penal.

El informe fundamentado no constituye un requisito de procedibilidad de acción penal. El Fiscal puede formular su requerimiento Fiscal, prescindiendo de este, con pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria, sin perjuicio de ello, es obligatoria para la autoridad responsable de su elaboración la emisión del mismo, bajo responsabilidad.

La autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado para los delitos tipificados en el Capítulo I del Título XIII – delitos de contaminación y en el Artículo 314-B del Capítulo III del Título XIII - responsabilidad funcional e información falsa del Código Penal.

La autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado para los delitos contemplados en el Capítulo I del Título XIII del Código Penal (delitos de contaminación) y en el Artículo 314-B del Capítulo III del Título XIII del Código Penal (responsabilidad funcional e información falsa), es la Entidad de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local que ejerza funciones de fiscalización ambiental, respecto de la materia objeto de investigación penal en trámite.

En caso exista más de una autoridad responsable de la elaboración el informe fundamentado, el Fiscal puede requerir su elaboración a cada uno de estas, quienes emiten el citado informe en el marco de sus funciones y competencias.

En caso el Fiscal lo considere necesario solicita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA la identificación de la autorización de la autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado. Contenido del informe fundamentado para los delitos tipificados en el Capítulo I del Título XIII – delitos de contaminación y en el artículo 314 – B del Capítulo III del Título XIII – responsabilidad funcional e información falsa del Código Penal.

El informe fundamento requerido en el marco de la investigación penal de los delitos tipificados en el Capítulo I del Título XIII – delitos de contaminación y en el Artículo 314 – b del Capítulo III del Título XIII – responsabilidad funcional e información falsa del Código Penal, deberá contener, como mínimo, lo siguiente: a) Antecedentes de los hechos materia de investigación. b) Base legal aplicable al caso analizado. c) Competencia de la autoridad. d) Identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrativos involucrados en la investigación penal, que se encuentren contenidas en leyes, reglamentos o instrumentos de gestión ambiental y otras fuentes, que resulten aplicadas a los hechos descritos por el Ministerio Público. Adicionalmente, si no se trata de administrados sometidos a la supervisión y/o fiscalización, se debe señalar expresamente ello. e) Información sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas por la

entidad a la que se solicita el informe y/o reportes presentados por los administrados que se encuentran involucrados en la investigación penal. Aquí se encuentra algunas conclusiones que la autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado para los delitos contemplados en el Capítulo II del Título XIII del Código Penal, delitos contra los recursos naturales.

Cuando se trate de delitos tipificados en el Capítulo II (delitos contra los recursos naturales) del Título XIII del libro segundo del Código Penal, la autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado es la Entidad que ejerza funciones de supervisión y/o fiscalización sobre el aprovechamiento, tráfico, y comercio de los recursos naturales, así como planificación y zonificación urbana, sea este nacional, regional o local, respecto de la materia objeto de investigación penal en trámite. En caso exista más de una autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado de acuerdo al objeto materia de investigación penal el fiscal requerirá la misma a cada una de estas, las cuales emitirán el citado informe en el marco de sus funciones y competencias.

En caso el fiscal lo considere necesario solicita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA la identificación de la autoridad responsable de la elaboración del informe fundamentado.

Asimismo, el informe fundamentado en caso de conflicto de intereses cuando el funcionario o servidor público que debe emitir el informe fundamentado se encuentre comprendido en una investigación penal por delitos tipificados en Capítulos I y II del Título XIII del Libro del Segundo Código Penal.

Cabe señalar que el procedimiento para solicitar el Informe Fundamentado es el siguiente: el Fiscal, en cualquier momento de la investigación y hasta antes de emitir pronunciamiento en la

etapa intermedia del proceso penal, puede solicitar el informe fundamentado a la autoridad responsable, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, a través de un oficio, adjuntando copia de la disposición fiscal correspondiente, en el cual se indique el pedido expreso del informe fundamentado, los antecedentes de los hechos denunciados, la disposición que da inicio a la investigación, los actuados más relevantes, así como cualquier otra información relevante para que la autoridad responsable emita el informe.

El informe fundamentado debe ser elaborado por la autoridad a la que se ha requerido y remitido al fiscal, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio. Ahora bien entramos a hablar del informe fundamentado el cual debe contener la disposición del fiscal, en la cual se mencionan los hechos denunciados así como se da inicio a la investigación correspondiente, la misma que debe ser relevante para la autoridad.

En caso la autoridad responsable de la emisión del informe fundamentado requiera información adicional necesaria para su emisión, podrá solicitarla al Fiscal a cargo de la investigación penal, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado; para lo cual el plazo establecido en el numeral anterior se computa a partir de la fecha de recepción de la respuesta a dicha solicitud.

La autoridad responsable debe remitir copia del informe fundamentado al Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales que corresponda, para los fines de la defensa jurídica del Estado en el marco de sus funciones y competencias.

El requerimiento de información señala que el Fiscal puede solicitar a las entidades del Estado la remisión de documentos o informes que obren en su poder o bajo su custodia relacionadas

al ámbito de su competencia, que coadyuven a la consecución de los fines de la investigación penal. El mencionado requerimiento debe ser atendido en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

2.2.2. Bases teóricas de la segunda variable: Contaminación del ambiente.

Según del pilar (2018) nuestro país tiene en su normativa constitucional el precepto de que toda persona tiene el Derecho fundamental “a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (inciso 22, artículo 2 de la Constitución Política del Perú).

Así señala Del Pilar (2018): el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de nuestra Constitución ha dejado sentado que este Derecho fundamental exige a todos los órganos del aparato estatal la obligación ineludible de proteger el medio ambiente y sus componentes, en las condiciones adecuadas para garantizar la existencia de la persona en un ambiente sano, ya que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (artículo 1 de la Constitución Política del Perú). En ese sentido, el Derecho Penal no es ajeno al cumplimiento de tal obligación, como es sabido, es un instrumento de control y represión social, el Estado haciendo uso de su potestad punitiva, “ius puniendi”, evita conductas antisociales que puedan afectar o amenazar la convivencia social y la paz social. Así pues, partiendo de que el Derecho Penal tiene una naturaleza secundaria porque interviene como “ultimo ratio legis”, entonces se presenta como última alternativa ante el fracaso de otros procedimientos e instancias de control social cuya función es proteger bienes y valores jurídicos necesarios para que la persona se auto realice y desarrolle en la sociedad. (p.21). No deberíamos hablar del fracaso en los procedimientos de control social, pero esto es una realidad latente en la sociedad en la cual las personas no respetan las normas y sacan provecho de los vacíos legales que las mismas contienen para evitar pagar algún tipo de multa o pena.

Por ello, el Derecho Penal no puede estar ajeno a lo que hoy en día cobra mayor relevancia como es la protección del “medio ambiente”; bien jurídico protegido por esta rama del Derecho. (Del Pilar, 2018). Entendamos así que el derecho tiene entre sus principios la protección del bien jurídico que en el caso de la presente investigación viene a ser a el medio ambiente, y como es que los organismos pertinentes si el procedimiento que se tiene resulta ser deficiente e insuficiente para garantizar dicha protección.

En ese sentido entendemos que a pesar de las posibles deficiencias, vacíos o complejidades que puede presentar los tipos penales del Título XIII del libro segundo del Código Penal, denominados delitos Ambientales (en adelante Título XIII) conviene exaltar la intención de legislador para tipificar algunas conductas que atentan este bien jurídico, pues el medio ambiente y sus componentes están siendo tutelados ante posibles amenazas o riesgos creados por la actividad humana que puedan alterarla o dañarla (Del Pilar, 2018). Por consiguiente notamos la intención del legislador al normar las conductas que atentan contra el medio ambiente, las mismas que deben ser reguladas de manera oportuna ante las posibles amenazas o riesgos que se genera a partir de la actividad humana.

Por ello los delitos ambientales en el Código Penal en sus consideraciones previas reconoce al medio ambiente como un bien jurídico protegido, tiene sus bases constitucionales, en ese entonces bajo la Constitución Política de 1979. (Del Pilar, 2018).

En ese sentido del pilar (2018) los “Delitos ambientales” son tipos penales en blanco es decir que los delitos ambientales previstos en el Título XIII son tipos penales en blanco, el supuesto de hecho hace referencia a otra norma, en este caso de leyes o normas de índole administrativa. “Encontramos la parte penal en blanco o indeterminada de la norma penal en el supuesto de hecho, es decir, en la descripción de la conducta delictiva”.

Bajo ese criterio la conducta antijurídica va estar determinada por el incumplimiento administrativa de las normas ambientales. Del pilar (2018) y se referiría de la siguiente forma:

En el 2008 se crearon las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA). En la actualidad contamos con 15 fiscalías a nivel nacional. Asimismo, con fecha 14 de marzo de 2008, mediante Resolución de Junta de Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS (modificado por la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 054-2008-MP-FN-FJS) se crearon diez Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en las siguientes jurisdicciones: Piura, Loreto, Amazonas (dos sedes), Ucayali, Junín, Arequipa, Cuzco, Puno, Ayacucho, Lima. Más adelante se crearon en las jurisdicciones de Pasco, Cajamarca, San Martín y Madre de Dios. El citado dispositivo indica que en los distritos judiciales donde no se haya designado fiscal especializado en materia serán competentes las fiscalías provinciales de prevención del delito (p.67).

Cabe precisar que el FEMA cuenta con su reglamento, el mismo que fue aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FM. Y además a nivel nacional son coordinados por un fiscal del Ministerio Público, que ostenta el cargo de coordinador de las FEMA. Las denuncias por los supuestos delitos al Título XIII pueden ser de parte o de oficio.

En la primera quiere decir que cualquier persona puede interponerla, inclusive una autoridad ambiental puede comunicar al fiscal la existencia de indicios de que el administrado ha cometido el ilícito penal a fin que este inicie la investigación correspondiente; y en la segunda el propio fiscal puede denunciar ante hechos que podrían encuadrar en el Título XIII. Debe ser posible, las FEMA deberían contar con presupuesto adicional para financiar monitoreos en campo, inspecciones in situ, convocar de ser el caso a los peritos y técnicos a fin de recolectar las pruebas necesarias para formular acusación contra los delitos tipificados en el Título XIII. (Del Pilar, 2018).

Según Ochoa (2014) en su teoría (del medio ambiente como bien jurídico y protegido) el Derecho Penal no puede quedar al margen de las nuevas realidades sociales, entre las que, sin duda, el medio ambiente ostenta un papel primordial. En la doctrina se ha suscitado un intenso debate sobre la consideración del bien jurídico protegido en el delito medioambiental, como interés de carácter individual o colectivo, en el presente estudio, ofrecemos una respuesta a dicha cuestión desde el análisis de dos teorías contrapuestas: antropocéntrica y egocéntrica considerándose de la siguiente forma:

Es evidente que el medioambiente ha jugado un papel fundamental en el desarrollo del ser humano. Así observamos que se encuentra en la historia a través de nuestras culturas e incluso religiones, también podemos verlo reflejado en los mitos y las leyendas, en donde algunos de los recursos naturales tienen un rol importante como, por ejemplo, los griegos, quienes tienen dioses relacionados con la naturaleza, y es que en la antigua mitología se le atribuía fuego a lo masculino, mientras el agua era asociada a lo femenino ya que se le consideraba como un vivificador, un elemento para la fertilidad también podemos observar otras culturas como los aztecas, quienes tenían dioses relacionados con elementos naturales. (Ochoa, 2014). Entendamos de este modo que el medio ambiente desde la antigüedad es fundamental para el desarrollo de las personas y de la sociedad como tal.

A pesar de que el medio ambiente o ambiente, ha jugado un papel fundamental en nuestro desarrollo, el impulso que tiene el medioambiente, como lo conocemos hoy en día proviene de finales del siglo XIX, a partir de la revolución industrial y durante el siglo XX con la evolución tecnológica, debido a que ha acarreado constantes depredaciones masivas de los recursos naturales. Que indudablemente han fluido de forma negativa en los ecosistemas y en la salud del planeta, y es

que esa <<pos del avance tecnológico>>, ha suscitado un profundo interés por su protección en forma extensa (Ochoa. 2014) el autor precisa:

De este modo, a partir de movimientos sociales y ecológicos, que principalmente surgieron en Estado Unidos en los años setenta del siglo XX, se logró impulsar la creación de leyes y reglamentos, los cuales implicaban para los ordenamientos, principios jurídicos totalmente nuevos.

Para ello, debemos señalar que el bien jurídico cumple funciones, tales como: La función sistemática, que agrupa o clasifica los distintos delitos (el código penal parte de distintos bienes jurídicos protegidos en cada delito o falta <<vida, integridad física, propiedad, libertad, etc.>>, (clasificándolos en los libros II y III).

En ese sentido, cada uno de los agrupamientos delictivos contiene un común denominador, y además suelen contener un elemento homogéneo de enlace, la afectación de un mismo bien jurídico (ya sea mediante daño efectivo o puesta en peligro), aunque también se da la existencia de delitos pluriofensivos, que atacan al mismo tiempo más de un bien jurídico.

La función interpretativa, toda vez que se determina al bien jurídico protegido de un delito. La interpretación teleológica ayuda a excluir del tipo aquellas conductas que no lesionan y que tampoco ponen en riesgo el bien jurídico, la función de medición de la pena se encarga de evaluar cuanto mayor o menor es el valor del bien jurídico, y la mayor o menor es la lesión o peligro de su ataque. Lo que influirá en la gravedad del hecho y por lo tanto mayor o menor tendrá que ser penal. (Ochoa. 2014).

En la misma línea, Ochoa (2014) referencia a Corcoy Bidasolo quien sostiene:

Que la configuración del delito medio ambiental mediante la puesta en peligro de la vida y la salud de las personas <<suscita problemas en cuanto a la efectividad y la no arbitrariedad de la

intervención penal>>, por ello la autora considera que este tipo de delitos de peligro (donde mediatemente se requiere la puesta en peligro la vida y la salud), exponen <<problemas jurídico-penales y político-criminales de difícil solución>>.

Es así que cuando se concibe <<la antijuridicidad material como puesta en peligro de la vida o la salud de las personas se plantean dos problemas: el primero, en atención a la falta de lesividad por no existir una lesión del bien jurídico sino, únicamente, una puesta en peligro; el segundo, por la dificultad de probar la puesta en peligro ex post cuando efectivamente no se ha producido una lesión>>. (p.45)

Por lo tanto, Ochoa (2014) referencia a Corcoy Bidasolo quien se opone a la visión antropocéntrica, manifestando que esta perspectiva <<elimina cualquier autonomía al delito medio ambiental y lo deslegitima>>. Debemos decir que, en nuestros días, es difícil considerar una norma antropocéntrica pura, pero también sería complicado establecer normativas con visión egocéntrica pura, sobre todo porque nos encontraríamos atacando uno de los objetivos del Derecho: la regulación de los intereses y las acciones humanas. No es posible poner como centro de protección al medio ambiente sin importar el lado humano y viceversa, señalando lo siguiente:

Por lo que actualmente nos encontramos ante la visión antropocéntrica moderada, que sin duda comparto, es decir se debe considerar al medioambiente como un bien jurídico colectivo sin dejar de tener en cuenta al ser humano.

En este sentido, Ochoa (2014) manifiesta que el Derecho Penal <<no puede ser indiferente>> hacia el daño que el ser humano está causando en el medio ambiente, por lo que debe cumplir una función promocional o de sensibilización>> ante tal degradación ambiental, pero también establece que el medioambiente surge como un bien jurídico colectivo, supraindividual y,

que, a pesar de ello, <<no deja de tener en cuenta al individuo, destinatario último de la protección penal>>.

Bajo estos planteamientos, podemos decir que el Derecho Ambiental debe defender el medioambiente mediante el establecimiento de un doble interés de la mano denominado Desarrollo Sostenible/Sustentable, y es que si bien se deben impulsar los sectores económicos y sociales para alcanzar un buen desarrollo colectivo (un valor de crecimiento, y por otro lado se debe proteger a la sociedad de los mecanismos empleados en cuanto a la contaminación que puedan producir para lograr dicho desarrollo (un valor ecológico).

Según Ochoa (2014) podríamos considerar que el Derecho se convierte en un <<promotor>> del desarrollo sostenible por lo que el medioambiente debe considerarse como ese valor esencial que se reside en los componentes necesarios para que exista la vida, protegiendo así, el medio natural y urbano.

Poe ello, el mismo tiene que ser considerado como un bien jurídico colectivo, por lo que debe proteger como tal, autónomamente, si bien la defensa de salud y la vida están relacionadas con la protección al medio ambiente, estos bienes no son el objetivo primordial de su defensa, sino que son defendidos mediatamente, es decir, que mediante la defensa del bien jurídico medioambiental se protege la vida y la salud, siendo estos considerados como bienes jurídicos intermedios.

Hoy en día, no debe quedar en entredicho si estamos ante un bien jurídico o no, o si lo que se defiende es otro bien jurídico y no el medioambiente, pues su protecciones es necesaria e impostergable. el Derecho Penal no puede quedar al margen de las nuevas realidades sociales, entre las que sin duda el medioambiente ostenta un papel primordial. (Ochoa 2014).

Peña (2016) señala que el principal problema actual de la legislación ambiental es su falta de efectividad, existiendo claras falencias tanto en el logro de sus objetivos y metas, como en su aplicación y cumplimiento sostenido y recurrente, el Derecho Ambiental ha venido fallando en garantizar el mantenimiento y aseguramiento del equilibrio ecológico, la eficiencia económica y la equidad social entre las actuales y futuras generaciones bajo los siguientes considerandos: Ante tal problemática, se hace imperativo explorar las principales causas generadoras de ineffectividad, analizar sus efectos y consecuencias, así como proponer posibles soluciones que le permitan salir del estado actual de teatralidad y alcanzar efectividad y eficiencia plena. De acuerdo con Lorenzetti referenciado por Peña (2016) el Derecho Ambiental es descodificante. Por su parte, Morello, afirma que se trata de una disciplina jurídica que demanda giros copernicanos y una nueva cultura jurídica, de un nuevo Derecho, comprensivo; que. Instalado como una problemática acuciante (p.2). (Peña, 2016).

Para satisfacer necesidades básicas de respuesta ineludible, en los términos siguientes:

Según Prieur referenciado por Peña (2016), resalta la especial naturaleza horizontal o transversal, de esta novísima disciplina jurídica, que penetra entre todas las demás ramas clásicas del Derecho. Para Ojeda Mestre el Derecho ambiental obliga a pensar, desnudos de prejuicios, si se ha derruido ya la barrera entre los Derechos Objetivos y los Derechos Subjetivos, entre lo principal y lo accesorio, entre el Derecho Público y el privado, entre el dominio público y la propiedad particular. (Peña, 2016).

Para Real Ferrer referenciado, Peña (2016) es enfático en afirmar que lo mejor que podría pasar al Derecho Ambiental es que desapareciera: cuando el Derecho, todo el Derecho, sea verde y haya internalizado lo ambiental, no hará falta hablar de Derecho Ambiental, por ello de los descrito por esta teoría señala:

Pigretti Peña, (2016) recalca que el Derecho Ambiental es un Derecho Tuitivo, protectorio, éticista y solidarista con fuertes componentes de justicia social. Para Martín Mateo es un Derecho con vocación redistributiva, que iguala desiguales, iguala al afectado, vecino, hombre del pueblo o la comunidad, con los centros de poder político y económico. Benjamín hace hincapié en la importancia que tiene la existencia de vías de acceso afectiva a la justicia ambiental, en defensa del marco fin del Derecho Ambiental, que no es otro que la sustentabilidad.

De acuerdo con Peña (2016) el Derecho Ambiental es un Derecho que quiere ser preventivo, precautorio, indicativo, curativo y sancionatorio al mismo tiempo. Eso es imposible y por eso el Derecho Ambiental siempre tiene cara de angustia y desesperación, para este jurista mexicano el Derecho Ambiental nada contra la corriente y en aguas contaminadas, planteándose de la siguiente manera:

Martin Mateo caracterizo el Derecho Ambiental teniendo en cuenta su sustratum ecológico, especialidad singular, énfasis preventivo, componente técnico reglado, vocación redistributiva y primacía de los intereses colectivos. (Peña 2016).

Gonzales Ballar califica al Derecho Ambiental de complejo e insuficiente. Complejo, al estar referido a leyes naturales (equilibrio ecológico) muchas de las cuáles son desconocidas por el hombre y por la interdependencia o interrelación entre los bienes y recursos ecológicos. Insuficiente, por la ausencia o insuficiencia de instrumentos jurídicos para regular el hecho ecológico, influyendo en ello factores relacionados con la concepción de la norma y la ejecución. (p.9). (Peña, 2016).

Por su parte, para Valls Peña (2016) el Derecho Ambiental se distingue por ser:

a) Una especialización jurídica a la que habrá que aplicar conjuntamente los principios del Derecho Común, en el que se encuentran muchas de sus fuentes.

b) Un correctivo de los errores y las deficiencias de todo el sistema jurídico común. Así al enmendarlo se injertan principios ambientales en ese sistema.

c) Parte integrante o estrechamente relacionado con las demás ramas del Derecho, a las que modifica y en las cuales suele encontrar su fuente. Por ello, las relaciones jurídico-ambientales son múltiples y variadas. Si bien hay relaciones jurídicas típicamente ambientales, como la obligación de evaluar el impacto ambiental, la mayoría de ellas se integran en las relaciones jurídicas no ambientales.

d) Evolutivo y dialéctico, como además lo son el ambiente y los requerimientos que lo condicionan. Tan dialéctico es este Derecho que, las normas por las que se ha luchado caen en desuso son abrogadas precisamente cuando logran su objetivo, lo que hace que solo sean aconsejables los trasplantes jurídicos cuando se advierta identidad en los problemas a resolver. Ello también explica la reaparición de instituciones jurídicas cuando reaparecen problemas.

e) Conciliar y transaccional entre los intereses de las partes que pretenden ejercer Derechos sobre un bien común como el ambiente. La norma jurídica ambiental impone una conciliación entre los distintos intereses ambientales; los organiza y compone para orientarlos hacia la satisfacción de los objetos de la comunidad normada con referencia a los individuales o sectoriales. Solo cuando los considera incompatibles, los concilia entre ellos cumpliendo así la función republicana de dirimir confrontaciones de distintos intereses humanos.

f) Un instrumento de política ambiental orientado a conjugar el desarrollo ambiental con el económico. Lo que no impide que, como parte del Derecho, sea un fin en sí. Los poderes públicos reglamentan, restringen; y, a veces, prohíben actividades susceptibles de perjudicar al ambiente, a la vez estimulan actividades que lo benefician. (Peña, 2016).

Según Echevarría (2018) a prevención dentro del marco legal de los delitos de contaminación precisa:

Es la regla de oro y piedra angular del Derecho Ambiental. Frente al daño nace la obligación de reparar; mientras que, frente al riesgo existe la obligación de prevenir, es primordial tener presente que, en materia ambiental, lo más razonable y beneficioso es prevenir antes de recomponer o reparar el posible daño a las personas o el medio ambiente.

A través de la prevención se prioriza toda acción del gobierno, de la sociedad civil, de las empresas privadas, tomando todas las prevenciones posibles para no generar las causas posteriores problemas ambientales, utilizando los mejores medios técnicos y acciones preventivas y correctivas.

En materia ambiental debe procurarse una solución ex-ante (evitar el daño) en vez de confirmar el remedio a una solución ex-post (indemnización-recomposición). (p,2).

Por ello, el enfoque preventivo del Derecho Ambiental obliga la conformación de un aparato jurídico y material suficiente para asegurar, en circunstancias normales, que las actividades desarrolladas no generen daños ni perturbaciones ambientales: la diligencia del aparato estatal según la magnitud de los riesgos emergentes de las actividades; la prohibición de actividades ciertamente riesgosas: la exigencia de tecnologías limpias; y la creación de sistemas que permitan a eventuales víctimas condiciones rápidas de reparación. (Peña, 2016).

Si bien existe la obligación de quien contamina a pagar por los daños ocasionados, lo cierto del caso es que la regla va más allá, siendo que quien contamina debe, además, recompensar el ambiente degradado e indemnizar los Derechos Subjetivos e intereses legítimos vulnerados. (peña, 2016).

Debe tenerse presente que las medidas preventivas o correctivas deben tomarse directamente en la fuente generadora del daño, mediante el uso de la tecnología más adecuada, siendo la reparación ideal del medio ambiente aquella que logre volver las cosas a su estado anterior a la acción u omisión dañosa; reparación que en doctrinase denomina “in natura” o “in pristinum” directamente en el ecosistema dañado y únicamente cuando no es posible debe acudir a reparaciones sustitutivas y/o compensatorias.

Cabe anotar que, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que reconoce Derechos a la naturaleza, la recuperación del ecosistema a su estado original se denomina restauración. (p.3).

En ese sentido Echevarría (2018) sobre lo participativo el principio número 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo dispone que:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. Los Estados deberían facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”.

Lo anterior implica la obligación estatal de promover el acceso la información, participación del público en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Por ello, los estados deben garantizar el acceso fácil, rápido, efectivo y practico a la información ambiental y garantizar la participación ambiental a efectos de promover inclusión social, solidaridad, erradicación de la pobreza, desigualdades, restablecer la salud y el equilibrio ambiental.

Además, conlleva la eliminación de todo tipo de barreras al acceso a la justicia ambiental, así como la obligación de garantizar igualdades en las condiciones de accesibilidad y efectividad durante todas las etapas de los procesos judiciales y/o administrativos (Echevarría, 2018).

2.3. Marco Conceptual

a. Contaminación ambiental.

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o pueden ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos, la contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar. (Chanamé, 2011).

b. Delitos de Contaminación.

En el primer capítulo tipifica el delito de contaminación y sus formas agravadas y se contemplan los artículos 304 (Contaminación del Ambiente), 305° (Formas Agravadas), 306° (Incumplimiento de las Normas Relativas al Manejo de Residuos Sólidos), 307° (Tráfico Ilegal de Residuos Peligrosos), 307-A (Delito de Minería Ilegal), 307-B (Formas Agravadas), 307-C (Delito de Financiamiento de la minería ilegal) 307-D (Delito de Obstaculización de la Fiscalización Ambiental) y 307-E (Tráfico Ilegal de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal). Finalmente, sobre la base de lo señalado, podríamos afirmar que un delito de contaminación se configura cuando un agente infringe o vulnera leyes ambientales, o sus reglamentos ambientales,

los límites máximos permisibles establecidos de acuerdo a ley, provoca o altera el ambiente en sus diversos componentes (agua, aire, suelo) y que este hecho cause o pueda causar perjuicio, alteración o grave daño a ambiente o dichos componentes antes señalados, la calidad ambiental o salud ambiental. (Ipenza, 2018).

c. Informe Técnico.

Documento de carácter técnico (no regulado), emitido por EFOMA en relación con un documento de consulta, procedimiento u otro. Se aplica cuando, se emite opinión, de carácter técnica en relación con un documento que forma parte de una carpeta de investigación fiscal. Ejemplo: respecto al IF de las autoridades de competencia sectorial, informe técnico, resultados de laboratorio, entre otros. (Ipenza, 2018).

d. Delitos ambientales.

El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para la actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre – espacio; se resalta que el Derecho Penal es tan autónomo como las tradicionales disciplinas jurídicas (Ecoportal, 2018).

e. Leyes en blanco.

Son aquellos preceptos penales principales que contienen la pena, pero no consignan íntegramente los elementos específicos del supuesto de hecho, puesto que el legislador se remite a otras disposiciones legales del mismo o inferior rango.

Por otra parte, también implica una vulneración del principio de separación de poderes, puesto que habilita el poder ejecutivo para que instituya prohibiciones penales, lo cual debería estar reservado al poder legislativo. (Ipenza, 2018).

f. Derecho ambiental.

Tratar de definir el Derecho Ambiental es difícil, por la complejidad que en él se enmarca (jurídica y técnica). Por ello su definición no puede estar ausente en ninguna obra que se refiera dicha disciplina. Para definir el Derecho Ambiental, primeramente, debemos entender que es el ambiente y entendiendo como un sistema, vale decir, que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados que constituyen el sistema. Y medio ambiente, es igual que medio: etimológicamente, medio, es lo mismo que ambiente, el carácter redundante de esta última expresión sigue provocando polémicas. (Ministerio Publico, 2011).

g. Daño.

Daño es “todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de lo cual haya de responder otra. La doctrina alemana señala, que ha de indemnizarse en general la totalidad del daño originado el perjudicado, generado por el acrecimiento generador de responsabilidad para el causante del daño.

h. Daño ambiental.

Es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público privado, que altere, trastorne, menoscabe, transforme, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas. Si bien el daño ambiental puede ser producido de manera casual,

fortuita o accidental, por parte de la misma naturaleza, el daño jurídicamente regulable es aquel que es generado por una acción u omisión humana que llega a degradar o contaminar de manera significativa y relevante al medio ambiente.

i. Medio ambiente.

El ambiente o medio ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida.

j. Derecho ambiental.

El Derecho Ambiental es una disciplina jurídica en formación. Es posible, obstante, identificar las que constituyen hoy sus principales características, las cuales le otorgan en conjunto la suficiente especificidad para justificar la existencia de un área especializada con dicho nombre.

k. Fiscalización ambiental.

La Fiscalización o Función Fiscalizadora se refiere al sometimiento de la actividad económica-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía.

l. responsabilidad ambiental.

La responsabilidad ambiental es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en un conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo.

m. Sanciones administrativas.

Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por las Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo, y con una finalidad puramente represora.

n. Procedimiento administrativo sancionador ambiental.

El procedimiento administrativo sancionador ambiental es un conjunto de actos a través de los cuales se investiga la posible comisión de una infracción administrativa derivada del incumplimiento de una obligación ambiental. Si en el marco de dicho procedimiento, se acredita la responsabilidad del administrado, se pueden imponer sanciones y medidas correctivas.

o. Medidas correctivas ambientales.

En el ámbito del cuidado del medio ambiente se denominan medidas correctoras o medidas de atenuación, a una serie de acciones las cuales han sido concebidas para corregir aquellos impactos o efectos ambientales negativos producto de la implementación de diversos proyectos o práctica de actividades. En general estas medidas suelen abarcar también a aquellas medidas protectoras, que han sido concebidas para prevenir o minimizar los impactos ambientales negativos producto de la ejecución de obras.

p. Multas coercitivas ambientales.

La multa coercitiva constituye un medio de ejecución forzosa de los extremos de las resoluciones que imponen medidas cautelares o correctivas, siendo independiente de estas y no tiene carácter sancionador. La resolución que dicta medida cautelar o correctiva debe establecer como apercibimiento la imposición de una multa coercitiva, indicándose el plazo para el cumplimiento de la obligación y el monto a ser aplicado en caso de persistir el incumplimiento.

2.4. Marco Histórico.

El Derecho Medioambiental en Perú se viene desarrollando desde más de dos décadas, el Derecho Medioambiental aparece como una nueva visión jurídica con autonomía propia. Es una rama horizontal del ordenamiento en formación con cualidades y principios peculiares. Es así que se entiende por Derecho Ambiental al grupo de normativas y reglas concretas en la Constitución del Perú con el objetivo de regular las conductas de las personas con respecto al medio, de tal forma que se consiga un equilibrio entre los seres humanos y el medioambiente. Estas se aplican a todos los ámbitos en las que puede interferir el ser humano de manera directa e indirecta con el medioambiente y sus ecosistemas. El Derecho Ambiental peruano busca en su ente regulador y asegurar que haya patrones medioambientales sostenibles, de tal forma que los recursos naturales se aprovechen acorde a los requerimientos y que estas no se exterminen totalmente. (Balvin, 2010).

Hacer del Derecho Ambiental, este se origina en el Derecho Civil, como responsabilidad civil por el daño causado, buscando dar respuesta a los problemas medioambientales que se enfrenta el mundo y que aumentaron en las décadas de los sesenta y setenta. Se tiene como referencia la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano – Estocolmo 1972. Luego en el año 1987 se aprueba el Informe de la Comisión Bruntland que acuña el concepto de desarrollo

sostenible en el Informe denominado “Nuestro Futuro Común”. Y la Organización de Estados Americanos lo nombran como un Derecho Humano Fundamental. (Balvin, 2010).

Es así que 2 ámbitos generales han sido incluidos al interior del Derecho Ambiental. Uno orientado a la problemática de contaminación medioambiental y de deterioro de las condiciones del medio, y otro orientado a la preservación de los recursos naturales, de tal manera que se asegure el aprovechamiento sostenible de dichos recursos. Se habla por lo tanto de protección medioambiental y preservación de los recursos naturales.

Los objetivos del Derecho Ambiental se basan en consagrar y definir el contenido jurídico del Derecho a un ambiente adecuado para vivir definir qué acciones o relaciones son considerados (jurídicamente) como generadores de impactos negativos significativos sobre el Derecho a un ambiente adecuado y que requieren de la regulación legal del Estado. (Ministerio del Ambiente, 2005).

Actualmente existe una variedad de especialistas en la materia, destacando entre ellos los abogados Jorge Caillaux, José Luis Capella, Pedro Solano de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Pierre Foy, Carlos Andaluz, Iván Lanegra, Henry Carhuatocto, Anderson Casafranca y Cesar Gamboa en el lado académico. Asimismo, nuevas organizaciones agrupan a una serie de especialistas del Derecho Ambiental en el Perú tales como Derechos, Ambiente y Recursos Naturales. Centro de Conversación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA) y ecoWaylla. A pesar de este desarrollo lamentablemente aún no existe ninguna facultad de Derecho en el Perú que ofrezca una especialización a nivel de pre grado en esta rama del Derecho. (ames, 2012).

2.5. Marco legal.

Los delitos medioambientales se encuentran tipificados en el Título XIII del Código Penal, modificado por Ley 29263, los cuales son: Contaminación del ambiente – Art. 304. El Código Penal detalla que quien infringe las leyes, los reglamentos de los límites máximos permitidos, cause o ejecute emisiones y descargas de líquidos, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones que contaminen la atmósfera, las aguas superficiales o subterráneas, el suelo, lo que está debajo del suelo, que generen o puedan ocasionar daño grave, alteración o alteración al entorno ambiental sus elementos, la salud ambiental, tendrá una condena menor de 4 años de pena privativa de libertad. Cuando exista la acción de naturaleza culposa, la pena será la privación de la libertad no mayor de tres años o la ejecución de servicios hacia la comunidad de cuarenta a ochenta jornadas. (Reátegui, 2006).

Acercas del incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos – Artículo 306 del Código Penal. Se ocasiona cuando sin contar con la autorización o aprobación de la autoridad facultada para su otorgamiento se genera un lugar para el vertimiento o botadero de elementos sólidos que pueda generar perjuicios graves a la calidad del medioambiente, la salud humana o los procedimientos medioambientales, donde la sanción a aplicarse es no mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad. En caso exista una acción de naturaleza culposa, la pena será la prisión de la libertad no mayor de 2 años. (Reátegui, 2006).

El tráfico ilegal de residuos peligrosos - Artículo 307 del Código Penal, la utilización de acciones ilegales para introducir al territorio nacional, o el empleo, colocación, transporte o disposición sin contar con las autorizaciones debidas de residuos tóxicos o desechos peligrosos para el entorno medioambiental, que se generan como resultado de un proceso productivo, extractivo, de transformación, de uso o consumo, será condenado con la privación de su libertad no menor de 4 años ni mayor de 6 años y con 300 a 400 días-multa (Reátegui, 2006).

Acerca del delito de minería ilegal - Artículo 307-A del Código Penal: El desarrollo de una actividad de explotación, extracción o explotación u otras actividades similares de los recursos de naturaleza mineral será metálica o no metálica sin contar con las autorizaciones de autoridad ambiental competente, que origine o pueda generar perjuicio, daño o alteración al ambiente o sus elementos, la salud ambiental y la calidad ambiental, será sancionado con privación de su libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa. Si la acción tiene naturaleza culposa, la sanción de privación de la libertad será no mayor de 3 años o con dación de servicios hacia la comunidad de cuarenta a ochenta jornadas. (Reátegui, 2006).

Delito de financiamiento de la minería ilegal - Artículo 307-C del Código Penal: El financiamiento de los actos delictivos previstos en los artículos 307-A o sus tipos agravados, será condenado con privación de su libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa (Reátegui, 2006).

Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa - Artículo 307-D del Código Penal. El no permitir u obstaculizar la ejecución de actividades de las autoridades administrativas para evaluar, controlar y fiscalizar la minería ilegal, será condenado con privación de su libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. (Reátegui, 2006).

Sobre el tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal - Artículo 307-E del Código Penal: La infracción de las leyes y sus reglamentos para adquirir, vender, distribuir, comercializar, transportar, importar, poseer, almacenar productos químicos, con la finalidad de ser utilizado en la comisión de los delitos asociados a la minería ilegal, será sancionado a privación de la libertad no menor de 3 años ni mayor de 6 años y con 100 a 600 días-multa (Reátegui, 2006).

Delitos contra los recursos naturales, Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida - Artículo 308 del Código Penal: La infracción de las leyes y sus normativas para adquirir, vender, transportar, almacenar, exportar, importar o reexportar productos o especies silvestre de flora no maderable y/o fauna protegida silvestre por el ordenamiento jurídico nacional, sin tener los permisos o las certificaciones válidas, cuyo origen no hay contado con la autorización o tiene conocimiento o se puede presumir su conocimiento, será sancionado con la privación de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días multa (Reátegui, 2006).

Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas – Artículo 308-A del Código Penal: La infracción de las leyes y sus reglamentos para adquirir, vender, transportar, almacenar, exportar, importar o reexportar productos o especies de flora y fauna acuática protegidas por el ordenamiento jurídico nacional sin que cuente con los permisos, licencias o certificados válidos, será condenado con privación de su libertad no menor de 3 años ni mayor de 5 años y con 180 a 400 días-multa (Reátegui, 2006).

Extracción ilegal de especies acuáticas - Artículo 308-B del Código Penal: El que realiza extracción de especies de flora o fauna acuática en temporadas, cantidades, talla y lugares prohibidos o vedados, o captura especies sin contar con el permiso respectivo o exceda el límite de captura por embarcación, determinado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años (Reátegui, 2006).

Depredación de flora y fauna silvestre - Artículo 308-C del Código Penal: El infringir leyes y normativas para cazar, capturar, coleccionar, extraer o poseer productos, raíces o especímenes

silvestres de fauna y flora, sin contar con las licencias, permisos, o autorizaciones u otra naturaleza de extracción o aprovechamiento, será sancionado con la privación de su libertad no menor de 3 años ni mayor de 5 años y con 50 a 400 días-multa (Reátegui, 2006).

Tráfico ilegal de recursos genéticos - Artículo 308-D del Código Penal: El infringir las leyes y reglamentos en la adquisición, venta, transporte, almacenamiento, exportación, importación o reexportación de recursos de orden genético de especímenes silvestres de fauna y/o flora, será sancionado con privación de su libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. Esta misma sanción se aplica para quienes financian este tipo de actividades, la organizan o dirigen (Reátegui, 2006).

Delitos contra los bosques o formaciones boscosas - Artículo 310 del Código Penal: El infringir leyes y reglamento para cazar, capturar, coleccionar, extraer productos, sin tener concesión, licencia, permiso, o autorización para destruir, quemar, dañar o talar, en parte o en su totalidad, será condenado con privación de su libertad no menor de 3 años ni mayor de 6 años y con prestaciones comunitarias de 40 a 80 jornadas (Reátegui, 2006).

Utilización indebida de tierras agrícolas - Artículo 311 del Código Penal, el que infringe leyes y reglamentos sin contar con autorización para cambio de uso, usa tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con el objetivo de crecimiento urbano, para extraer o elaborar materiales destinados a la construcción u otros de naturaleza específica, será sancionado con privación de su libertad no menor de 2 años ni mayor de 4 años. Esta misma sanción se aplica a quien vende u ofrece estas tierras (Reátegui, 2006).

Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley – Artículo 312 del Código Penal: Quien en su condición de servidor o funcionario público otorga autorización o se

manifiesta de forma favorable referida a un proyecto con fines urbanísticos para otra actividad en contraposición con los usos o planes predeterminado por la normativa legal o quien desarrolla el ejercicio profesional para informar de forma favorable, será sancionado con privación de su libertad no menor de 2 años ni mayor de 4 años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4. (Reátegui, 2006).

Y la Afectación del ambiente o paisaje - Artículo 313 del Código Civil: Quien, incumpliendo las disposiciones emanadas de autoridad competente, realiza acciones para afectar o alterar el entorno ambiental natural o el paisaje rural o urbano, o cambia las condiciones de la fauna y la flora, a través de la edificación de obras o tala los árboles de dicha zona, será sancionado con privación de su libertad no mayor de 4 años y con 60 a 90 días-multa (Reátegui, 2006).

Es importante señalar que corresponde al juez o al fiscal merituar este informe, el mismo que deberá servir de fundamentación cuando se emita la resolución o la disposición que corresponda, todo esto según lo estipulado por el Art. 4 de la Ley 29263 que modifica el art. 149 de la Ley General del Ambiente (Torres, 2012).

Asimismo, es la autoridad sectorial, sus entidades adscritas, los gobiernos regionales y locales, las entidades reguladoras o los organismos de fiscalización competentes en la acción objeto del procedimiento penal en trámite, son quienes tienen las facultades de actuar como autoridad ambiental para la elaboración del informe. Cuando exista más de una autoridad ambiental competente, o que exista dudas del Fiscal en relación a la competencia que se le ha asignado, o que la autoridad ambiental competente forme parte en la acción, corresponde a el OEFA ser la entidad encargada de confeccionar dicho informe o derivarlo a la autoridad que estime competente conforme a lo detallado en el Art. 1 del Reglamento, inciso 1 del Artículo 149 de la Ley General del Ambiente-D.S.004-2009-MINAM. (Torres, 2012).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

Existe una relación directa y significativa entre la accesoriadad administrativa y la contaminación del ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019.

3.1.2. Hipótesis Especifica

1. Existe una relación directa y significativa entre la accesoriadad administrativa y la contaminación del aire en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo 2019.

2. Existe una relación directa y significativa entre la accesoriadad administrativa y la contaminación del suelo en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo 2019.

3. Existe una relación directa y significativa entre la accesoriadad administrativa y la contaminación del agua en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo 2019.

3.2. Variables

3.2.1. Variable Independiente: Accesoriedad Administrativa.

Según Pardo (2007) en su teoría ecología y ambiental en el ámbito administrativo plantea que esta teoría contiene muchas evidencias, tanto directas como indirectas respecto a la accesoriedad administrativa, muestran que los organismos vivientes han ido cambiando con el paso del tiempo, evidencias que la labor Estatal debe asumir con su labor de control y apoyo institucional a investigaciones.

Dimensiones:

- Regulación Administrativa ambiental
- Institucionalidad administrativa financiera
- Entidades de fiscalización administrativa ambiental

3.2.2. Variable Dependiente: Contaminación del Ambiente

En ese sentido Del Pilar (2018) los “Delitos Ambientales” son tipos penales en blanco es decir que los delitos ambientales previstos en el título XIII son tipos penales en blanco, el supuesto de hecho hace referencia a otra norma, en este caso las leyes o normas de índole administrativa. "Encontramos la parte penal en blanco o indeterminada de la norma penal en el supuesto de hecho, es decir, en la descripción de la conducta delictiva".

Dimensiones:

- Contaminación aire
- Contaminación suelo
- Contaminación agua

3.4. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES
Variable Independiente ACCESORIEDAD ADMINISTRATIVA	Normas Jurídicas e institucionalidad administrativa con competencias ambientales conforme a ley	Regulación Administrativa Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • Leyes Administrativas • Leyes Orgánicas • Reglamento de Organización y Funciones • Leyes Penales en Blanco
		Institucionalidad Administrativa Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> • N° Institucionalidad Administrativa Ambiental • N° de Fiscalías • N° de Autoridades Ambientales • N° de Políticas Ambientales
		Entidades de Fiscalización Administrativa Ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> • N° de Entidades de Fiscalización ambiental • N° de Unidades Orgánicas de Fiscalización ambiental local • N° de Sedes de Entidades de Fiscalización ambiental - Huancayo • N° de Sedes de Entidades de Fiscalización Ambiental-Nacional
VARIABLE DEPENDIENTE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTÉ	Consecuencia negativas producida por las diferentes actividades que generen impactos perjudiciales al ambiente conforme al código penal	Contaminación del aire	<ul style="list-style-type: none"> • N° Denuncias por contaminación del aire • N° Investigaciones por contaminación del aire • N° Investigaciones formalizadas contaminación del aire • N° Investigaciones archivadas contaminación del aire
		Contaminación del suelo	<ul style="list-style-type: none"> • N° Denuncias por contaminación del suelo • N° Investigaciones por contaminación del suelo • N° Investigaciones formalizadas contaminación del suelo • N° Investigaciones archivadas contaminación del suelo
		Contaminación del agua	<ul style="list-style-type: none"> • N° Denuncias por contaminación del agua • N° Investigaciones por contaminación del agua • N° Investigaciones formalizadas por contaminación del agua • N° Investigaciones archivadas de contaminación del agua

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Metodología de Investigación

4.1.1. Método inductivo – deductivo

De un caso particular a un caso general.

Se tomará datos de la Fiscalía especializada en Materia Ambiental Sede Junín.

El razonamiento deductivo e inductivo es de gran utilidad para la investigación. La deducción permite establecer un vínculo de unión entre teoría y observación y permite deducir a partir de la teoría los fenómenos objeto de observación. La inducción conlleva a acumular conocimientos e informaciones aisladas (Dávila, 2006).

4.1.2. Método de Análisis – Síntesis

Básicamente se analizará la normatividad existente y se profundizará con las teorías descritas y por encontrar. Una comprensión adecuada de los métodos que se exige, como en este caso asumir los dos aspectos de manera simultánea o integral, por cuanto existe

correspondencia en empezar a detallar los elementos de un fenómeno (análisis) con la reconversión como suma de las partes o totalidades que se considera como el anverso y reverso de una moneda en la que necesariamente para que exista una debe existir la otra porque de lo contrario se pierde la originalidad del método. (Centty, 2017).

4.1.3. Métodos Generales.

Métodos de investigación.

Cabe precisar que, para realizar un trabajo científico, se va a recurrir a diversos caminos metodológicos. Su empleo está en función del objeto de conocimiento que condicionará el tipo de estudios que se requiere llevar a cabo para alcanzar los objetivos propuestos al presente caso, el objeto es conocer la normatividad ambiental penal y administrativa. (Tamayo, 2000).

4.1.4. Métodos Específico.

Teórico – Jurídico.

Si bien el alcance científico se dará en función a componentes jurídicos de Derechos ambientales, este será analizado desde una perspectiva teórica, jurídica y social pues el funcionamiento del Ministerio Público y entes administrativos en temas ambientales recaen sobre la base de resultados frente a los delitos de contaminación ambiental materia de investigación.

4.1.5. Métodos Particulares.

Descriptivo.

Por qué se va a desarrollar las características del problema del estudio, básicamente correspondería aquí la problemática legal de la estructura y funcionamiento del Ministerio

Publico.

Explicativo.

Se explicará la normatividad existente que visualice la realidad de la legislación penal tomando en consideración la labor fiscal en el distrito Junín.

Correlacional.

Se cuenta con dos variables la misma que deben considerarse para el logro del presente trabajo así tenemos:

Accesoriedad administrativa y contaminación ambiental.

4.2. Tipo de Investigación.

El tipo de investigación que le correspondería es la básica, porque va a desarrollar la descripción legal, y las teorías que se relacionan con ella. (Kerlinger, 2002).

4.3. Nivel de Investigación.

Nivel Descriptivo. Por qué se va a desarrollar las características del problema del estudio, básicamente correspondería aquí la problemática legal de la estructura y funcionamiento del Ministerio Publico.

4.4. Diseño de Investigación.

Descriptivo simple.

M – Accesibilidad administrativas

OX – Contaminación del Ambiente

M.....OX

4.5. Población y Muestra.

Se realizó un muestreo no probabilístico (no aleatorio): Por razones de estrictamente técnicas legales y de viabilizar el objeto de la investigación, debido a la homogeneidad de la población (profesionales, pobladores y especialistas), en general no es un tipo de muestreo riguroso y científico, dado que no todos los elementos de la población pueden formar parte de la muestra.

Población: 15 personas.

CARGO	CANTIDAD
Fiscales	3
Asistente en Función Fiscal	2
Docentes Universitarios	5
Especialistas en Derecho Penal	5
Especialista en Derecho Administrativo	5
TOTAL	20

Muestra: 5 personas.

CARGO	CANTIDAD
Fiscales	3
Asistentes de función fiscal	2
TOTAL	5

4.6. Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos.

Según (Sánchez, 2015).

Cabe precisar que, en cuanto a las técnicas de investigación, se estudiarán dos formas generales: técnica documental y técnica de campo. Las técnicas de investigación, se ven de dos formas generales:

Documental: Permite recopilar la información y enuncia las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos.

Campo. Permite la observación en contacto directo con el objeto de estudio y el acopio de testimonios para confrontar la teoría contra la práctica en busca de la verdad objetiva.

4.6.1. Técnicas de recolección de información.

Sobre todo, información documentaria de los órganos competentes e informes fundamentados.

Encuestas, para conocer desde la experiencia de los mismos actores la relevancia de la problemática a investigar, (se adjunta encuesta).

Fichas de observación: En este punto se realizará el trabajo de campo, (Se adjunta ficha de observación).

Matriz de Competencias: La misma que nos permitirá tener los datos precisos de los elementos jurídicos de las entidades administrativas respecto a los informes que son entregados al ministerio público, (Se adjunta en anexos).

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

Análisis documental.

La entrevista.

4.7. Técnicas de procedimientos y análisis de datos.

Se elaboró un plan de Recolección de Datos y se utilizará en programa SPSS

4.8. Aspectos éticos de la investigación.

Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis, cabe precisar que el procesamiento se realizó con Excel y/o SPSS.

Se interpretó los resultados, con apoyo del marco teórico.

4.9. Aspectos éticos de la investigación.

Como aspectos éticos de esta investigación, se tuvo en cuenta el debido cuidado para el marco teórico tanto como para las partes que necesitaran esclarecimiento; así mismo, los resultados que se presentan en esta investigación, acompañar correctamente a la verdad encantada al desarrollar las encuestas.

También esta investigación tuvo la debida atención para cuidar cada aspecto presentado y que el mismo sea totalmente acorde con la realidad que se quiere dar a conocer.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Presentación de Resultados.

5.1.1. Resultados de la Hipótesis Especifico I.

Las leyes penales en blanco influyen a la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo.

Tabla 01

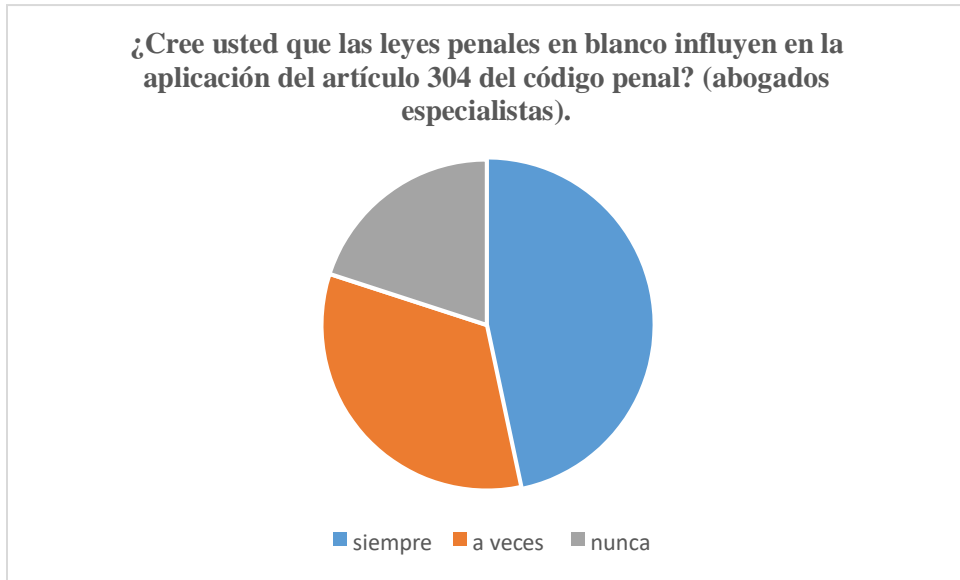
PREGUNTA N° 01 ¿Cree usted que las leyes penales en blanco influyen en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).

RESPUESTAS	N°	%
a. Siempre	7	46,67%
b. A veces	5	33.33%
c. Nunca	3	20%

TOTAL	15	100%
-------	----	------

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

FIGURA N°1



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

Descripción: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 01 el 46.66% de los abogados encuestados cree que las leyes penales en blanco influyen siempre en la aplicación del artículo 304 del código penal. Mientras que el 33.33% cree que las leyes penales en blanco a veces influyen en la aplicación del artículo 304 del código penal. Por último, el 20% cree que las leyes penales en blanco nunca influyen en la aplicación del artículo 304 del código penal.

Tabla 02

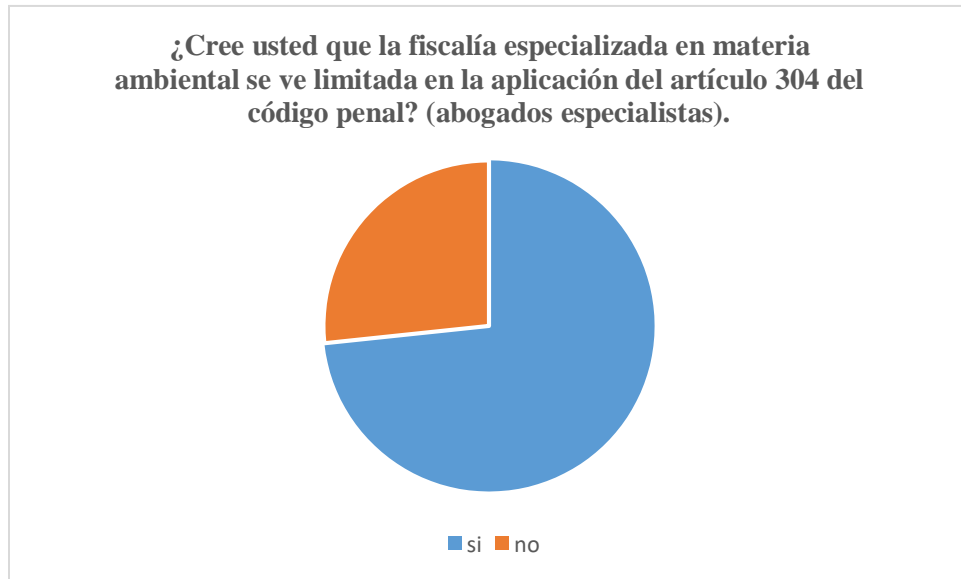
PREGUNTA N° 02 ¿Cree usted que la fiscalía especializada en materia ambiental se ve limitada en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).

RESPUESTAS	N°	%
------------	----	---

a. Si	11	73.33%
b. No	4	26.67%
Total	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

FIGURA N°2



FUENTE: cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 02 el 73.33% de los abogados encuestados si cree que la fiscalía medio ambiental se ve limitada en la aplicación del artículo 304 del código penal. Mientras que el 26.67% de los abogados encuestados no cree que la fiscalía medio ambiental se ve limitada en la aplicación del artículo 304 del código penal.

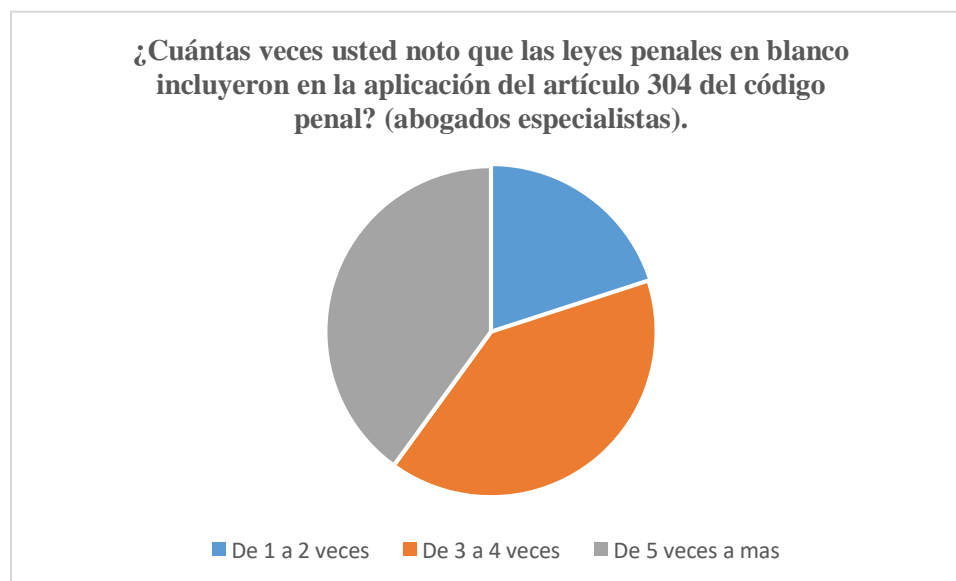
Tabla 03

PREGUNTA N° 03 ¿Cuántas veces usted noto que las leyes penales en blanco influyeron en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas).

RESPUESTAS	N°	%
a. De 1 a 2 veces	3	20%
b. De 3 a 4 veces	6	40%
c. De 5 a más.	6	40%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°3



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 03 el 20% del abogado encuestados noto que las leyes penales en blanco influyeron en la aplicación del artículo 304 del código penal de 1 a 2 veces. Mientras que el 40% de los abogados encuestados noto que las leyes penales en blanco influyeron en la aplicación del artículo 304 del código penal de 3 a 4 veces. Por último, el 40% de los abogados encuestados noto que las leyes penales en blanco influyeron en la aplicación del artículo 304 del código penal de 5 a más veces.

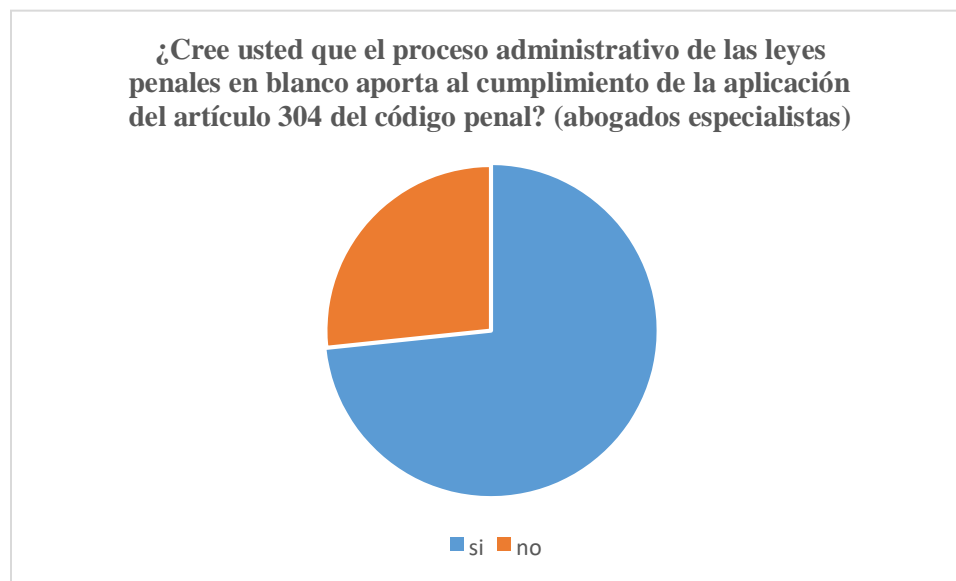
Tabla 04

**PREGUNTA N° 04 ¿Cree usted que el proceso administrativo de las leyes penales en blanco aporta al cumplimiento de la aplicación del artículo 304 del código penal?
(abogados especialistas)**

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	11	73.33%
b. No	4	26.67%
Total	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°4



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 04 el 73.33% de los encuestados cree que el proceso administrativo de las leyes penales en blanco aporta al cumplimiento de la

aplicación del artículo 304 del código penal. Mientras que el 26.67% de los encuestados cree que los procesos administrativos no aportan la aplicación del artículo 304 del código penal como un mecanismo jurídico que pueda enfrentar a la contaminación ambiental.

5.1.2. Resultados de la Hipótesis Especifico 02.

El reenvío normativo influye en la aplicación artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo.

Tabla 05

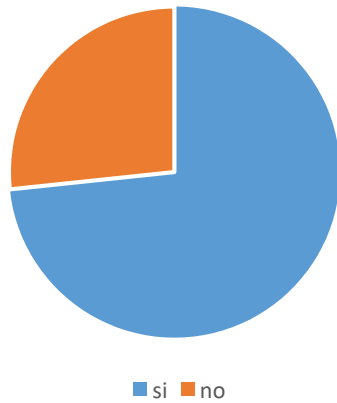
PREGUNTA N° 05 ¿Cree usted que el reenvío normativo facilita la aplicación del artículo 304 el código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental? (abogados especialistas).

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	11	77.33%
b. No	4	26.67%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°5

¿Cree usted que el reenvío normativo facilita la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental? (abogados especialistas).



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 05 el 77.33% de los encuestados cree que el envío normativo facilita la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental? (abogados especialistas). Mientras que el 26.67% de los entrevistados cree usted que el reenvío normativo no colabora la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental.

Tabla 06

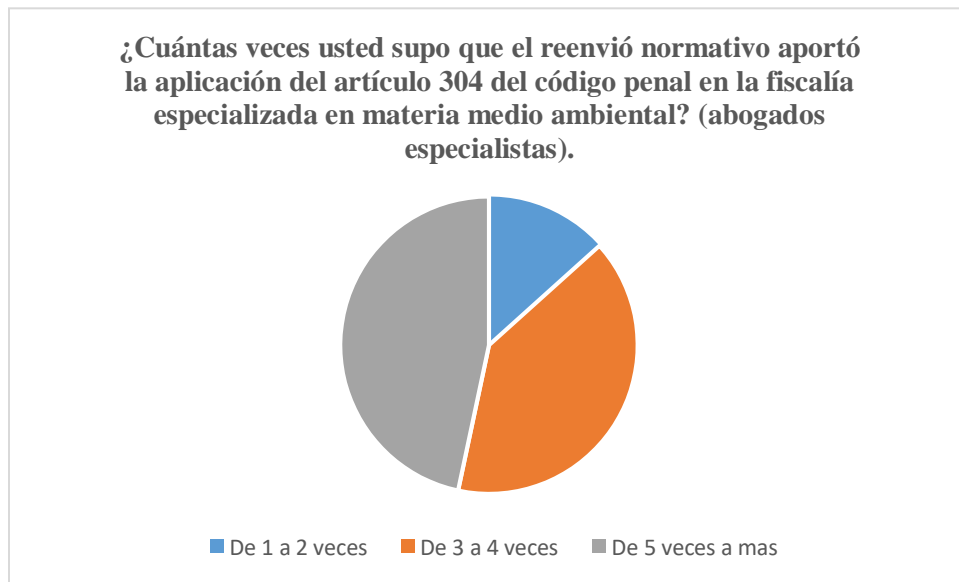
PREGUNTA N° 06 ¿Cuántas veces usted supo que el reenvío normativo aportó en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental? (abogados especialistas).

RESPUESTAS	Ni	%
a. De 1 a 2 veces	2	13.33%
b. De 3 a 4 veces	6	40%
c. De 5 a más.	7	46.67%

TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°6



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 06 el 13.33% de los encuestados menciona que de 1 a 2 veces supo que el reenvió normativo aportó la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental. Por otro lado, el 40% de los encuestados menciona que de 3 a 4 veces supo que el reenvió normativo aporta la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental. Por último, el 46.67% de los encuestados menciona que de 5 a más veces supo que el reenvió normativo colabora la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental.

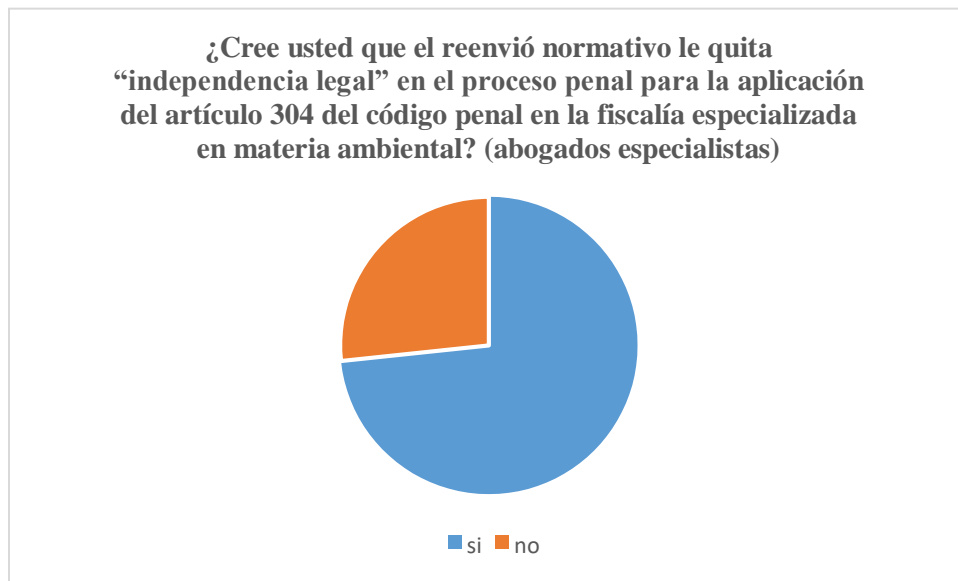
Tabla 7

PREGUNTA N° 07 ¿Cree usted que el reenvió normativo le quita “independencia legal” en el proceso penal para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas)

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	11	73.33%
b. No	4	26.67%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°7



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 07 el 73.33% de los encuestados si cree que el reenvió normativo le quita “independencia legal” en el proceso penal para la aplicación

del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental. Mientras que el 26.67% de los encuestados no.

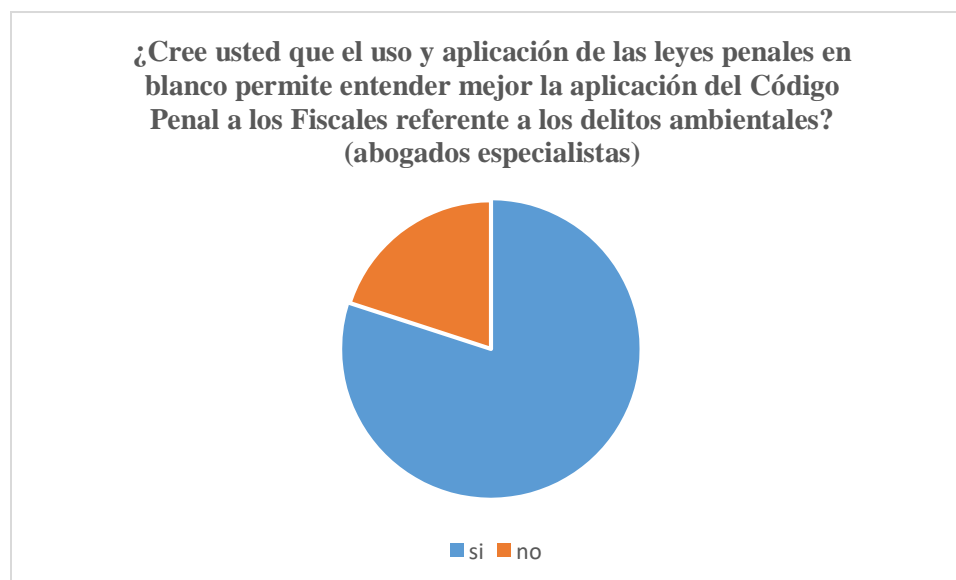
Tabla 08

PREGUNTA N° 08 ¿Cree usted que el uso y aplicación de las leyes penales en blanco permite entender mejor la aplicación del Código Penal a los Fiscales referente a los delitos ambientales? (abogados especialistas)

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	12	80%
b. No	3	20%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°8



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 08 el 80% de los encuestados si cree que el uso y aplicación de las leyes penales en blanco permite entender mejor la aplicación del Código Penal a los Fiscales referente a los delitos ambientales. Mientras que el 20% de los encuestados no cree que el proceso administrativo de las leyes penales en blanco permite entender mejor la aplicación del Código Penal a los Fiscales referente a los delitos ambientales.

5.1.3. Resultados de la Hipótesis Especifico 3.

El Derecho Administrativo influye en la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental distrito judicial de Junín.

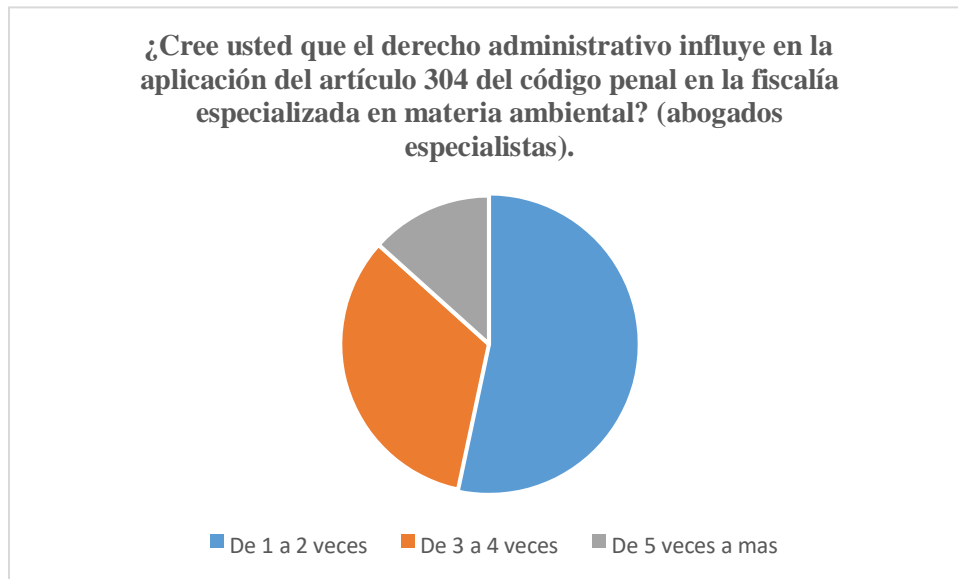
Tabla 9

PREGUNTA N° 09 ¿Cree usted que el Derecho Administrativo influye en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas).

RESPUESTAS	Ni	%
a. Siempre	8	53.33%
b. A veces	5	33.33%
c. Nunca	2	13.34%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°9



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 09 el 53.33% de los encuestados cree que el Derecho Administrativo siempre influye en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental. Por otro lado, el 33.33% de los encuestados cree que el Derecho Administrativo a veces influye en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental. Por último, el 13.34% de los encuestados cree que el Derecho Administrativo nunca influye en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental.

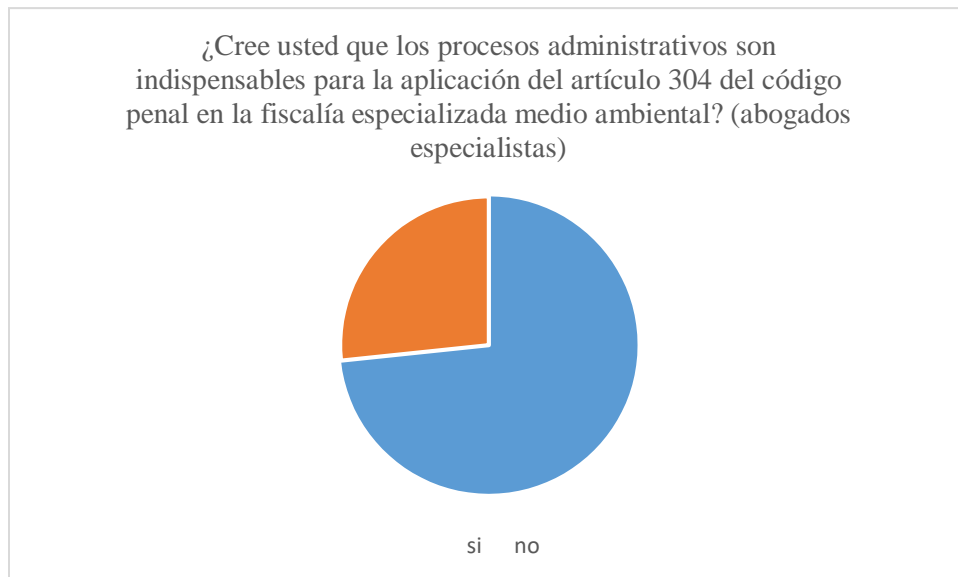
Tabla 10

PREGUNTA N° 10 ¿Cree usted que los procesos administrativos son indispensables para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental? (abogados especialistas)

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	12	73.33%
b. No	3	26.67%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°10



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 10 el 73.33% de los encuestados si cree que los procesos administrativos son indispensables para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental. Mientras que el 26. 67% de los encuestados no cree que los procesos administrativos son indispensables para la aplicación

del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental.

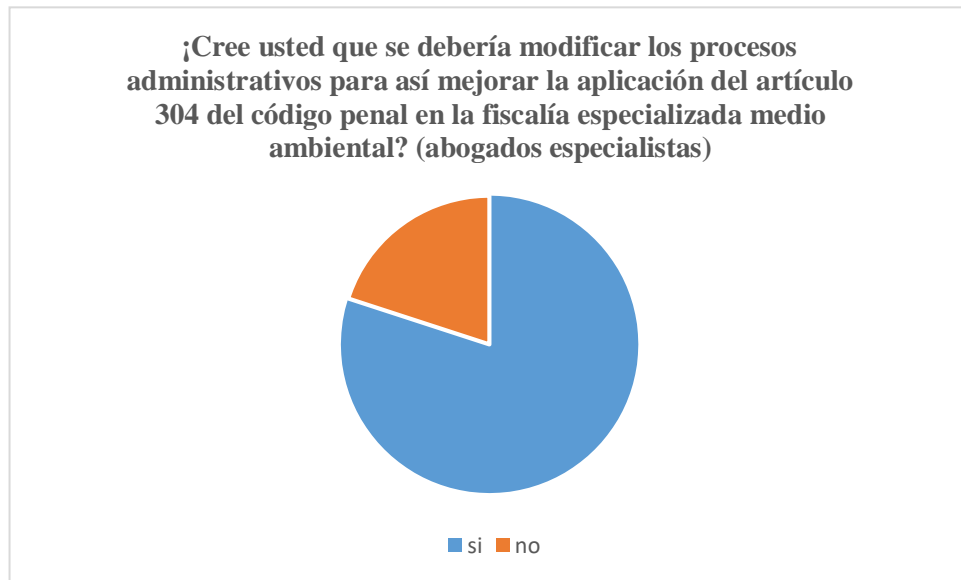
Tabla 11

PREGUNTA N° 11 ¿Cree usted que se debería modificar los procesos administrativos para así mejorar la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental? (abogados especialistas).

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	2	20%
b. No	13	80%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°11



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 11, el 80% de los encuestados no cree que se debería modificar los procesos administrativos para así mejorar la aplicación del

artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental. Mientras que el 20% de los encuestados si creen que se debería modificar los procesos administrativos para así mejorar la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental.

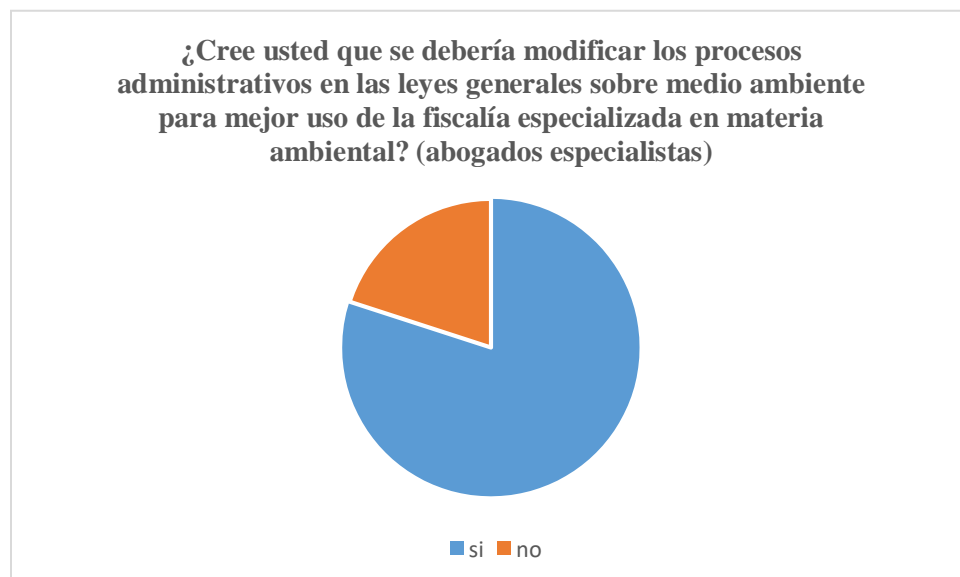
Tabla 12

PREGUNTA N° 12 ¿Cree usted que se debería modificar los procesos administrativos en las leyes generales sobre medio ambiente para mejor uso de la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas)

RESPUESTAS	Ni	%
a. Si	13	20%
b. No	2	80%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°12



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 12 el 80% de los encuestados si cree que se debería modificar los procesos administrativos en las leyes generales sobre medio ambiente para mejor uso de la fiscalía especializada en materia ambiental. Mientras que el 20% de los encuestados no cree que se debería modificar los procesos administrativos para mejorar la protección del medio ambiente por parte fiscalía especializada medio ambiental.

5.1.4. Resultados de la Hipótesis General.

La accesoriadad administrativa influye en la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo.

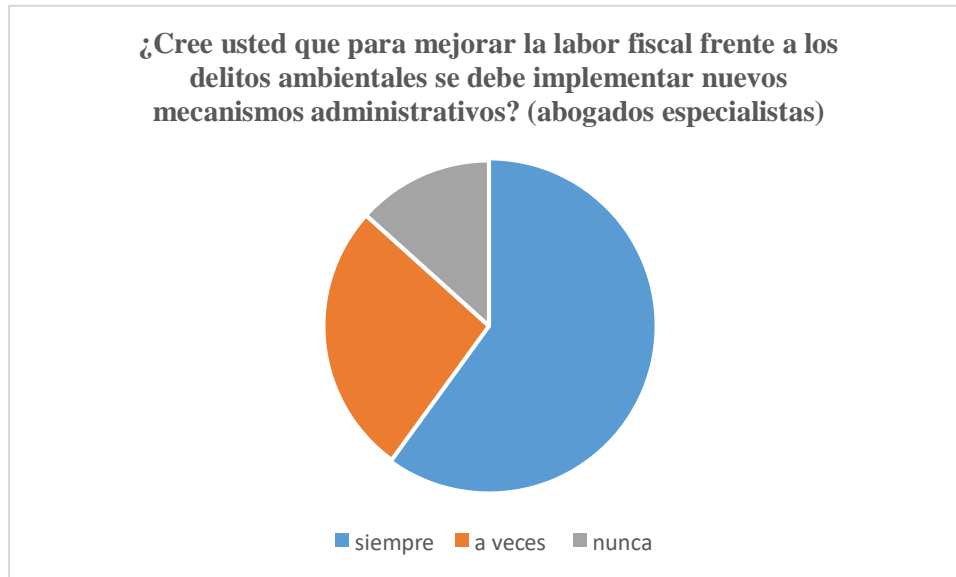
Tabla 13

PREGUNTA N° 13 ¿Cree usted que para mejorar la labor fiscal frente a los delitos ambientales se debe implementar nuevos mecanismos administrativos? (abogados especialistas)

RESPUESTAS	Ni	%
a. Siempre	9	60%
b. A veces	4	26.67%
c. Nunca	2	13.33%
TOTAL	15	100%

FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialista

FIGURA N°13



FUENTE: Cuestionario de encuesta aplicado a los abogados especialistas

DESCRIPCION: De acuerdo a la Tabla y Figura N° 13 el 60% de los encuestados cree que para mejorar la labor fiscal frente a los delitos ambientales se debe implementar nuevos mecanismos administrativos. Mientras que el 26.66% de los encuestados cree que para mejorar la fiscalización de los delitos ambientales a veces se debe limitar los procesos administrativos. Por otro lado, el 13.37% de los encuestados cree que para mejorar la labor fiscal frente a los delitos ambientales se debe implementar nuevos mecanismos administrativos.

5.2. Contrastación de Hipótesis

ESQUEMA

V. I.: Accesoriedad administrativa

V.D: N° Artículo 304 del Código Penal

Hipótesis Específico 1 V

Hipótesis Específico 2 V

Hipótesis General V

Hipótesis Específico 3 V

La hipótesis de investigación: por tanto, es verdadera

La Hipótesis Verdadero, Por tanto, las bases teóricas que se tiene con respecto La accesoriadad administrativa influye significativamente en la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo, resultando ser verdaderas; así mismo, se ve que se da por confirmado el hecho de que la accesoriadad administrativa afecta la aplicación del artículo 304 en materia ambiental, por consiguiente, la labor fiscal requiere necesariamente la aplicación de leyes administrativas para el mejor desarrollo del Código Penal frente al Medio Ambiente.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Hipótesis Específica 1:

Las leyes penales en blanco influyen en la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo.

Empecemos por analizar los resultados obtenidos en las encuestas para lo que en la Tabla N° 1 tenemos que: de acuerdo al grafico el 46.66% de los abogados encuestados cree que las leyes penales en blanco influyen siempre en la aplicación del artículo 304 del código penal, puesto que como ya hemos explicado mediante las teoría presentadas con anterioridad en esta investigación, la mayoría de los abogados encuestados nos ayuda a tener una adecuada ejecución de la leyes ambientales, siendo que la misma tiene mayores especificaciones y que son necesarias para determinar los delitos ambientales que se pueden dar en la realidad. Mientras que el 33.33% cree que las leyes penales en blanco a veces influyen en la aplicación

del artículo 304 del código penal, y se tiene un porcentaje de los encuestados que menciona que las leyes penales en blanco no todas las veces influyen en el artículo 304 del código penal, siendo que no todas constituyen la especificaciones necesarias para la determinación más específica de los delitos ambientales, mencionan así que estas aún tiene vacíos legales pero que se podrían terminar subsanando cosa que progresivamente se dará, pero en este momento en específico aun no del todo se da. Por último, el 20% cree que las leyes penales en blanco nunca influyen en la aplicación del artículo 304 del código penal, también tenemos que una minoría de los encuestados considera que nunca las leyes penales en blanco influyen en la aplicación del artículo 304 del código penal, pues nos mencionan que estas no tienen mucho que hacer para determinar la aplicación de dicho artículo pero que también su especificación está incompleta y que no sirve de mucho para evitar la realización de delitos que afecten el medio ambiente.

Recordemos que el medio ambiente y la protección del mismo es necesario y de principal importancia para la vida en la tierra por consiguiente debemos tomar conciencia de las leyes ambientales que se tiene y que debemos buscar hacer que las mismas sean efectivas y no solo letra muerta en el papel.

Siguiendo con los resultados de las encuestas tenemos que en la Tabla N° 2 de acuerdo al grafico el 73.33% de los abogados encuestados si cree que la fiscalía medio ambiental se ve limitada en la aplicación del artículo 304 del código penal, esto gracias a que este artículo solo da una mención de que se considera delito ambiental y que no siempre se aplica al hecho en concreto que se está dando en el caso que deben resolver, por lo mismo en la fiscalía medio ambiental nos mencionan que suele ser necesario no solo aplicar el artículo en cuestión si no que es necesario muchas veces el recurrir a las leyes en blanco, esto porque

las mismas son más específicas y delimitan de manera más adecuadamente los delitos ambientales. Mientras que el 26.67% de los abogados encuestados no cree que la fiscalía medio ambiental se ve limitada en la aplicación del artículo 304 del código penal, puesto que estos mencionan que no es necesario el tener leyes más específicas si no que solo es necesario tener leyes que actúen de manera simple para efectivizar su aplicación, pero sabemos bien que es necesario la especificación de los delitos ambientales y solo los encierran como delitos y los mismos deben ser juzgados de la misma manera, en mérito a ello mencionamos que es esencial el tener la leyes penales en blanco que influyen en la manera en que se determine el delito por lo mismo la forma de juzgarlo.

Así también tenemos la Tablas N° 3 de acuerdo al grafico el 20% de los abogados encuestados noto que las leyes penales en blanco influyeron en la aplicación del artículo 304 del código penal de 1 a 2 veces, un número menor menciona que las veces que notaron que las leyes penales en blanco son necesarias para la determinación adecuada de los delitos ambientales, siendo que este número de encuestados nos menciona una situación que va creciendo progresivamente conforme se va determinando la frecuencia de veces en las que la influencia de la aplicación del artículo 304 ha sido mayor, dándose una suerte de aumento de la situación conforme es necesario, por lo que de este modo se establece que las leyes penales en blanco ayudan a la administración de los delitos ambientales. Mientras que el 40% de los abogados encuestados noto que las leyes penales en blanco influyeron en la aplicación del artículo 304 del código penal de 3 a 4 veces, teniendo así lo que mencionábamos líneas arriba el número de abogados que afirma nuestra postura va aumentando conforme el número de veces que se denota la influencia va aumentando, por lo que es necesario resaltar que las leyes ambientales ayudan a determinar los procesos administrativos que conforme se va avanzando se hacen necesarios para determinar de manera adecuada los delitos que se dan

en un caso en concreto. Por último, el 40% de los abogados encuestados han notado que las leyes penales en blanco influyeron en la aplicación del artículo 304 del código penal de 5 a más veces, teniendo así que el número de veces es relativamente necesario para darnos a conocer cuan necesario es la aplicación de las leyes penales en blanco para la aplicación del artículo 304, siendo así que de este modo se hace efectiva la conservación ambiental teniendo en cuenta los diversos casos que se puedan encontrar y cómo deben ser tratados.

Por ultimo para esta hipótesis tenemos en la Tabla N° 4 de acuerdo al grafico el 73.33% de los encuestados cree que el proceso administrativo de las leyes penales en blanco aporta al cumplimiento de la aplicación del artículo 304 del código penal, es así como llegamos al punto en el que llegamos a determinar la manera efectiva del cumplimiento del artículo 304 del código penal, siendo así que se da una efectiva protección del medio ambiente por lo mismo se da la suerte de que es necesario la aplicación, siendo que tenemos una manera más específica de determinar los delitos ambientales ayudando de este modo a la protección medio ambiental que es un asunto que nos tiene más preocupados. Mientras que el 26.67% de los encuestados cree que los procesos administrativos no aportan a la aplicación del artículo 304 del código penal como un mecanismo jurídico que pueda enfrentar a la contaminación ambiental, un número menor de los encuestados nos dice que los procesos administrativos no aportan de manera efectiva a la protección ambiental y que como mecanismo jurídico no es necesaria ni relevante, pues solo entorpece el proceso.

“En conclusión se logró determinar que Las leyes penales en blanco influyen significativamente a la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo. Porque los abogados encuestados señalan que las leyes penales en blanco influyen en la aplicación del artículo 304 del código penal, por tanto, la Hipótesis Especifica 1 es Verdadero”

Hipótesis Específico 2

El reenvío normativo influye significativamente en la aplicación artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo.

Continuando con el análisis de los resultados tenemos el procesamiento de la segunda hipótesis para lo cual comenzaremos con la Tabla N° 5 de acuerdo al grafico el 73.33% de los encuestados cree que el renvió normativo facilita la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental, esto porque ayuda de manera efectiva a la aplicación del artículo 304, por lo mismo es necesario muy relevante este reenvío para el efectivo tratamiento de los delitos ambiénteles y así tener también una adecuada protección, resultando necesario que se dé el renvió normativo para tener de manera concreta y adecuada la determinación de los delitos ambientales, teniendo de tal forma mayores estudios y especialistas interviniendo en el tema, teniendo así de esta manera una suerte de mayor supervisión en los procedimientos que se debe seguir para determinar el delito. Mientras que el 26.67% de los entrevistados cree que el renvió normativo no colabora en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada, esto puesto que se da una suerte de alargamiento del proceso, dicho alargamiento es criticado, pero démonos cuenta que es necesario para la adecuada determinación del delito y que el mismo sea llevado por los especialistas los cuales determinen la gravedad del asunto y por consiguiente se trate de manera adecuada.

Así mismo en la Tabla N° 6: De acuerdo al grafico el 13.33% de los encuestados menciona que de 1 a 2 veces supo que el renvió normativo apporto la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental, el número de veces va creciendo conforme se va dando las respuestas por lo que se ve que el renvió

normativo aporta en un mayor número de veces a la necesaria determinación del delito, por consiguiente si es necesario para la protección medio ambiental que tanto se busca, del mismo modo nos ayuda a llegar al desarrollo sostenible del hombre. Por otro lado, el 40% de los encuestados menciona que de 3 a 4 veces supo que el renvió normativo aporta la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental, siendo como se indicó el número de veces va creciendo conforme se va preguntando por lo mismo, se denota que el renvió es necesario y de mucha ayuda para poder tener resultados que de verdad sean efectivos, puesto que se tiene mayores estudios con respecto al hecho delictivo que se piensa determinar dentro de materia ambiental, siendo que sería más efectivo el tener los informes mejor fundamentados y así tener el desarrollo sostenible que es tan necesario en estos momentos. Por último, el 46.67% de los encuestados menciona que de 5 a más veces supo que el renvió normativo colabora la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental, es así que tenemos la conformación que el número de veces que el renvió ayudo fue mayor y que es necesario tenerlo dentro de los procesos, así se diga que es un proceso que dilata la investigación, por lo que resulta necesario para determinar de mejor manera las medidas que se deba tomar con respecto al delito ambiental que se esté cometiendo, así como este se puede mitigar..

En la Tabla N° 7: De acuerdo al grafico el 73.33% de los encuestados si cree que el renvió normativo le quita “independencia legal” en el proceso penal para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental, esto porque se da una descentralización y un mayor análisis del mismo, teniendo así que el reenvió permite el análisis por separado y de este modo el efectivo juzgamiento de los delitos ambientales que está mejor dirigido y que no solo se limita al tema penal si no a como se daría solución al hecho acontecido. Mientras que el 26.67% de los encuestados no considera

que le quita “independencia legal” en el proceso penal para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental, porque no es relevante y que solo es un trámite que no se debe tener en cuenta, es más mencionan que muchas veces se deja de lado los fundamentos que se da a los estudios durante el reenvío de cada oficina, por lo mismo es necesario concientizar que el reenvío es necesario para la protección medio ambiental, así como es necesario para el adecuado desarrollo sostenible que se desea tener y que tanto se busca lograr.

Por ultimo tenemos en la Tabla N° 8: De acuerdo al grafico 80% de los encuestados si cree que el uso y aplicación de las leyes penales en blanco permite entender mejor la aplicación del Código Penal a los Fiscales referente a los delitos ambientales, como ya mencionamos un número mayoritario apoya esta postura toda vez que muchas veces es necesario el mejor conocimiento de los especialistas, porque no solo se determina el delito si no que el mismo puede ser solucionado, por consiguiente es necesario que se siga dando el reenvío normativo y de esta manera se siga teniendo la adecuada protección del mismo, mirándose así que es necesario para lograr una mejor protección del ambiente. Mientras que el 20% de los encuestados no cree que el proceso administrativo de las leyes penales en blanco permite disminuir los delitos ambientales, no siendo necesario la realización de los procesos administrativos que ayudan a la determinación del delito, siendo esto un porcentaje menor de los encuestados, por lo que se llega a determinar que los procesos administrativos, permiten un mejor entendimiento de la norma, llegando a un entendimiento de los efectos que se dan por el hecho, siendo de este modo que el reenvío normativo nos da un mejor análisis y visión de la correcta aplicación de la norma.

“En conclusión se logró determinar que el reenvío normativo influye

significativamente en la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo. Porque los abogados encuestados señalan que el reenvío normativo llega a fundamentar de manera más efectiva el proceso y que nos ayuda a determinar la manera de actuar que se debe tener con respecto a los delitos ambientales, por tanto, la Hipótesis Especifica 2 es Verdadero”

Hipótesis Específico 3

El Derecho Administrativo influye significativamente en la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental distrito judicial de Junín.

En primer lugar tenemos en la Tablas N°9: De acuerdo al grafico 53.33% de los encuestados cree que el Derecho Administrativo siempre influye en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental, más de la mitad de los encuestados considera que el Derecho Administrativo con todos sus procesos que el mismo contiene ayuda a llevar de mejor manera el análisis del hecho para la determinación del delito, por lo que es sumamente importante la forma de llevar acabo todo esto. Por otro lado, el 33.33% de los encuestados cree que el Derecho Administrativo a veces influye en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental, así también tenemos quienes creen que es casi innecesario y hasta muchas veces dilata el proceso, por lo que se considera que deberíamos evitar estos procesos y que deberíamos agilizar esto para el actuar más rápido, resultando necesario entender que muchos procesos están por algo y que los mismo ayudan a tener un mejor conocimiento del hecho en concreto, y en metería ambiental es justamente necesario determinar de manera efectiva los hechos que afectan al medio ambiente y como los mismos deben ser tratados, Por último el 13.34% de

los encuestados cree que el Derecho Administrativo nunca influye en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental, así también tenemos los que no consideran que los procesos administrativos influyan de manera alguna a la determinación del delito.

Así también tenemos en la tabla N° 10: De acuerdo al grafico el 73.33% de los encuestados si cree que los procesos administrativos son indispensables para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental, como ya mencionamos los procesos administrativos suelen ser necesarios para la determinación del delito cometido en el hecho concreto, buscando así determinar cómo se tratara la situación de la contaminación y de qué manera se dará solución a las consecuencias ambientales generadas por el incumplimiento de la norma ambiental, por consiguiente con el proceso administrativo se busca una eficaz calificación del delito, así como la determinación de sus consecuencias medio ambientales que implican y como las mismas afectan el bien común, que tanto se busca proteger para el adecuado desarrollo de la vida. Mientras que el 26.67% de los encuestados no cree que los procesos administrativos son indispensables para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental, evidenciándose la molestia al seguir determinados procesos que muchas veces solo dilatan el tiempo y la manera de ejecutar la pena para el delito, así también llegando a entorpecer el proceso; pero no se dan cuenta que estos procesos son necesarios para tener un adecuado registro de los hecho, así como para determinar el delito y sus consecuencias siendo que no solo debemos fijarnos en el tiempo que toman sino en la efectividad que se tiene.

Así también tenemos en la tabla N° 11: De acuerdo al grafico el 80% de los encuestados cree que no se debería modificar los procesos administrativos para así mejorar

la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental, es así que ellos mencionan que los procesos administrativos se encuentran enumerados de esa manera porque son necesarios y que muchas veces ayudan de una manera muy efectiva al proceso, por lo que no se debe eliminar ni reducir de ninguna manera el proceso administrativo, por consiguiente determinamos que los procesos administrados ayudan de manera efectiva a la aplicación del artículo 304 del código penal, por ende es muy necesario la existencia de los mismos. Mientras que el 20% de los encuestados si cree que se debería modificar los procesos administrativos para así mejorar la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental, de este modo se cree que los procesos administrativos deberían ser disminuidos y así tener una mayor efectividad por lo mismo, nos menciona que estos dilatan el proceso y solo nos entorpecen, pero como ya se ha mencionado varias veces estos procesos administrativos son necesarios ya que al seguir todo un proceso permite tener un registro más detallado de los hechos, por consiguiente los procesos administrativos son necesarios y esenciales para una eficaz aplicación de la norma ambiental, lo que conlleva a determinar que los delitos ambientales no se deben disminuir..

Por ultimo para esta hipótesis tenemos que en la Tabla N° 12: De acuerdo al grafico el 80% de los encuestados si cree que se debería modificar los procesos administrativos en las leyes generales sobre medio ambiente para mejor uso de la fiscalía especializada en materia ambiental, es así que determinados procesos administrativos deben ser modificados pero no eliminados para la aplicación del artículo 304, de tal modo que cuando hablamos de las leyes generales ambientales se debe tener en cuenta la modificación y por lo mismo estas serán efectivas para que la fiscalía pueda utilizarlas de mejor manera y que por consiguiente se dé una mejor protección medio ambiental, por lo que si bien no se debe eliminar procesos administrativos si deben pasar por una modificación. Mientras que el 20% de los encuestados

no cree que se debería modificar los procesos administrativos para mejorar la protección del medio ambiente por parte fiscalía especializada medio ambiental, en su minoría los encuestados consideran que no se debería modificar los procesos sino que se deberían eliminar de tal forma que no entorpezcan de nuevo y que ya no se dilate el tiempo al determinar cómo y cuándo se deben utilizar, por consiguiente, agilizar el proceso; pero sabemos que los procesos administrativos deben existir para llevar un orden, pero si deben ser modificados para su mayor efectividad, por lo mismo es necesario que se tenga una determinación adecuada de en qué casos se pueda evitar el tramite engorroso y que casos es necesario seguir todos los procedimientos de principio a fin.

“En conclusión se logró determinar que El Derecho Administrativo influye significativamente en la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental distrito judicial de Junín. Porque los abogados encuestados señalan que el Derecho Administrativo influye en la aplicación del artículo 304 del código penal y que por tanto se deberían modificar algunos procesos, por tanto, la Hipótesis Especifica 3 es Verdadero”

Hipótesis General

La accesoriad administrativa influye significativamente en la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo. Por ultimo tenemos la Tablas N° 13: De acuerdo al grafico el 60% de los encuestados cree que para mejorar la labor fiscal frente a los delitos ambientales se debe implementar nuevos mecanismos administrativos, en un mayor porcentaje los encuestados determinan que los procesos administrativos no están mal pero que los mismos deben der modificados en determinada medida para así tener un actuar más efectivo y que se deben

ajustar a los hechos en concreto para tener así un adecuado control de efectos y solución a nivel medio ambiental, por consiguiente se debe tener en cuenta que los procesos administrativos no son innecesarios si no que algunos están siendo mal utilizados y muchas veces otros son repetitivos. Mientras que el 26.66% de los encuestados cree que para mejorar la fiscalización de los delitos ambientales a veces se debe limitar los procesos administrativos, en un porcentaje relativo; asimismo, mencionan que a veces se debe limitar el uso de los procesos administrativos y que estos solo entorpecen el proceso de determinación de la labor fiscal y que dilatan el tiempo cuando se debería actuar de manera inmediata, por consiguiente se denota que los procesos administrativos muchas veces son engorrosos pero que los mismo deben ser ejecutados de tal manera que en lugar de dilatar el tiempo deben ayudar a que se efectivice la labor fiscal. Por otro lado, el 13.37% de los encuestados cree que para mejorar la labor fiscal frente a los delitos ambientales se debe implementar nuevos mecanismos administrativos, en otro extremo de la situación tenemos a los que considera que los procesos administrativos deben ser eliminados y que no son necesarios, por lo que deberíamos cambiarlos de manera que se tenga mayor autoridad fiscal y que los procesos administrativos no dilaten el tiempo de actuar, pero como ya venimos determinando desde líneas arriba es necesario los procesos administrativos por que los mismo ayudan a que al pasar por los filtros necesarios se tenga de manera más efectiva la protección medio ambiental que tanto se busca.

“En conclusión se logró determinar que La accesoriadad administrativa influye significativamente en la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la Fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo. Porque los abogados encuestados señalan que el Derecho Administrativo influye en la aplicación del artículo 304 del código penal y

que por tanto se debe modificar algunos de los procesos administrativos, pero que los mismos son necesarios en la determinación del delito, por tanto, la Hipótesis General es Verdadero”

ANÁLISIS JURÍDICO

LEY PENAL ENBLANCO	CÓDIGO PENAL	TEORÍA
<p>Ley General del Ambiente: Ley N° 28611 Publicada el 15 de octubre de 2005 Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades</p>	<p>Artículo 304.- Contaminación del Ambiente el que, Infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.</p>	<p>Accesoriedad administrativa Según Pardo (2007) en su teoría ecología y ambiental en el ámbito administrativo plantea que esta teoría contiene muchas evidencias, tanto directas como indirectas respecto a la accesoriedad administrativa, muestran que los organismos vivientes han ido cambiando con el paso del tiempo, evidencias que la labor Estatal debe asumir con su labor de control y apoyo institucional a investigaciones, asimismo que la autoridad responsable de la emisión del informe fundamentado requiera información adicional necesaria para su emisión, podrá solicitarla al Fiscal a cargo de la investigación penal, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado; para lo cual el plazo establecido en el numeral anterior se computa a partir de la fecha de recepción de la respuesta a dicha solicitud.</p>

<p>administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Artículo IV.- Del Derecho de acceso a la justicia ambiental Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.</p>		
---	--	--

<p>Artículo 31.- Del Estándar de Calidad Ambiental</p> <p>31.1 El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.</p> <p>31.2 El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.</p> <p>31.3 No se otorga la certificación ambiental establecida mediante la Ley</p>		
---	--	--

<p>del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, cuando el respectivo EIA concluye que la implementación de la actividad implicaría el incumplimiento de algún Estándar de Calidad Ambiental. Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental también deben considerar los Estándares de Calidad Ambiental al momento de establecer los compromisos respectivos.</p> <p>31.4 Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental, con el objeto de sancionar bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales, amén que se demuestre que existe causalidad entre su actuación y la transgresión de dichos estándares. Las sanciones deben basarse en el incumplimiento de obligaciones a cargo de las personas naturales o</p>		
---	--	--

<p>jurídicas, incluyendo las contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.</p> <p>Artículo 32.- Del Límite Máximo Permisible</p> <p>32.1 El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracteriza un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos. (*) Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental: Decreto Supremo N° 019-2009/MINAM,</p>	<p>Artículo 304.- Contaminación del ambiente El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.</p>	<p>Contaminación del ambiente</p> <p>El Tribunal Constitucional, máxime intérprete de nuestra Constitución ha dejado sentado que este Derecho Fundamental exige a todos los órganos del aparato estatal la obligación ineludible de proteger el medio ambiente y sus componentes, en las condiciones adecuadas para garantizar la existencia de la persona en un ambiente sano, ya que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (artículo 1 de la Constitución Política del Perú). En ese sentido, el Derecho Penal no es ajeno al cumplimiento de tal obligación, como es sabido, es un instrumento de control y represión social, el Estado haciendo uso de su potestad punitiva, "ius puniendi", evita conductas antisociales que puedan afectar o amenazar la convivencia social y la paz social. Así pues, partiendo de que el Derecho Penal tiene una naturaleza secundaria porque interviene como "última ratio legis", entonces se presenta como última alternativa ante el fracaso de otros procedimientos e instancias de control social cuya función es proteger bienes y valores jurídicos necesarios para que la persona se auto realice y desarrolle en sociedad.</p>
--	---	---

<p>Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.</p>		
--	--	--

CONCLUSIONES

1. Las leyes penales en blanco en materia ambiental constituyen leyes administrativas ambientales que no se encuentran establecidas en el Código Penal en lo referido a los delitos por contaminación ambiental, las cuales muestran componentes jurídicos específicos que albergan una fórmula de carácter técnico en la identificación de una problemática ambiental, la misma que permite una explicación detallada respecto a algún componente ambiental identificado en el código penal.
2. Se logró determinar la existencia de una dependencia directa en la aplicación del artículo 304, respecto al uso necesario de una norma administrativa para su adecuada exigibilidad, confirmándose la existencia de una accesoriedad administrativa en el Derecho Penal ambiental del Ministerio Público (en el presente caso específicamente en relación a la fiscalía Especializada en Materia Ambiental).
3. Las leyes penales en blanco influyen en el proceso para la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo, teniendo en cuenta que las mismas complementan y colaboran de manera técnica y jurídica la adecuada aplicación de dicho artículo.
4. Se evidencia la existencia de un tipo de Reenvío Ambiental pues con la solicitud de un informe fundamento a la Autoridad Administrativa en materia ambiental por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental se demostraría un tipo de derivación del caso penal al ente técnico administrativo a efectos de conocer en primer lugar la aplicación de la ley administrativa en un caso penal y la consulta configurándose la derivación de un caso de un órgano a otro para su contribución en la aplicación de un artículo a efectos de proteger el medio ambiente, por lo que el

reenvío normativo influye en el proceso para la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo.

5. El Derecho Administrativo en materia ambiental influye en el proceso para la aplicación de un Derecho Penal Ambiental, teniendo en cuenta que los procesos administrativos son necesarios y que contribuyen a una eficaz protección medio ambiental.

RECOMENDACIONES

1. Si bien las leyes penales en blanco en materia ambiental constituyen leyes administrativas ambientales deben ser incorporadas de manera textual en el Código Penal en lo referido a los delitos por contaminación ambiental, a fin de generar un debido cumplimiento con el principio de legalidad y generar una debida interpretación en relación a las leyes o reglamentos a que hace mención el artículo 304.
2. Al existir una dependencia directa en la aplicación del artículo 304, respecto al uso de una norma administrativa para su adecuada exigibilidad, es necesario que la Fiscalía especializada en materia ambiental tenga no solo un enfoque penal y/o ambiental sino administrativo, por lo que urge una necesaria interacción entre el Ministerio Público y los entes administrativos ambiental de la provincia de Huancayo, formulándose reuniones multisectoriales o mesas de trabajo a fin de tener un conocimiento pleno de las leyes administrativas ambientales por parte de los operadores jurídicos penales.
3. Si bien las leyes penales en blanco influyen en el proceso para la aplicación del artículo 304 del Código Penal en la fiscalía especializada en materia ambiental sede Huancayo, estas también deben ser específicas en cada caso o situación jurídica generada en el sentido que el órgano rector (Ministerio del Ambiente) debe generar manuales que faciliten la aplicación de las leyes administrativas ambientales en un caso concreto.

4. Al evidenciarse la existencia de un tipo de Reenvío Ambiental con la solicitud de un informe fundamento a la Autoridad Administrativa en materia ambiental por parte de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, se debería estudiar más a detalle este tipo de conexión entre entidades, promoviéndose una nueva teoría del Derecho en materia ambiental el cual los investigadores recomendarían a la Universidad Peruana los Andes a través de órganos académicos propiciar una investigación sobre el REENVIO AMBIENTAL la misma que el presente trabajo estaría al acceso contando con el apoyo de las autoras de la presente investigación.
5. Si bien el Derecho Administrativo en materia ambiental influye en el proceso para la aplicación de un Derecho Penal Ambiental, teniendo en cuenta que los procesos administrativos son necesarios y que contribuyen a una eficaz protección medio ambiental, es necesario promover la difusión de la ley administrativa que permitan colaborar a todos los entes del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ames, E. (2012). *Iniciación al Derecho Ambiental* - PUCP.
- Balvín, D. (2010). *Derecho Ambiental en el Perú*. Archivado desde el original el 22 de diciembre de 2010.
- Banco Mundial. (2006). *Análisis Ambiental del Perú: Análisis Ambiental del Perú: Análisis Ambiental del Perú: Retos para un desarrollo sostenible Retos para un desarrollo sostenible 2006*. Banco Mundial, Oficina de Lima, Perú.
- Cerezo, M. (1975). *Límites entre el Derecho penal y el Derecho Administrativo - Ponencia en Las III Jornadas de catedráticos y profesores agregados de Derecho penal*. Universidad de Santiago de Compostela.
- Chanamé. (2011). *Contaminación Ambiental*.
- Dávila N. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*. . Laurus [en línea] 2006.
- Del Pilar, T. (2018). *Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental*. *Revista Derecho y Sociedad*.
- Echeverría, V. (2018). *Manual sobre Derecho Penal Ambiental Ecuatoriano* Número de derecho de autor: 048647ISBN: 978-9942-14-420-1Impresión:Imprenta Noción, Quito-Ecuador. <https://seashepherd.org/wp-content/uploads/2018/02/news>.
- Ecoportal. (2018). *Delitos ambientales*.
- Hernández, C., Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Mc. Graw Hill.

- Ipenza, C. (2018). Manual de Delitos Ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR, Lima, Perú.
- Julca, M. (2019). La norma ISO 14001 en el Derecho Ambiental desde la perspectiva jurídica municipal en el distrito de El Tambo-Huancayo 2017-2018. para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Continental; Huancayo, Perú.
- Kerlinger, F. (2002). Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento. México: Editorial Interamerican.
- Malacalza, L. (2013). Ecología y ambiente N°02. Comité Medio Ambiente de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo.
- Matus, J., Ramírez, C., & Castillo, M. (2018). Acerca de la necesidad de una reforma urgente de los delitos de contaminación en Chile, a la luz de la evolución legislativa del siglo XXI. Santiago de Chile, Chile.
- Mejía, H. (2015). La Responsabilidad Ambiental Administrativa. Un Análisis de la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador. Universidad de El Salvador, El Salvador.
- Ministerio del Ambiente. (2005). Ley General del Ambiente.
- Narváez, L. (2009). Teoría del riesgo ambiental administrativo.
- Ochoa, F. (2014). Medio-Ambiente como Bien Jurídico Protegido, Visión Antropocéntrica o Ecocéntrica. Revista De Derecho Penal y Criminología, 3° Época, N.º 11 (enero de 2014).

- Pardo, A. (2007). El Origen de la Vida y La Evolución de las Especies: Ciencia e Interpretaciones. Scripta Theologica 39 / 551-572 551 Issn 0036-9764.
- Peña, M. (2016). Derecho Ambiental Efectivo. Edición 1. San José, Costa Rica. E-Book: pdf; 5000 Kb. (Serie Derecho Ambiental; N° 1) ISBN 978-9968- 49- 055-9.
- Quispe, M. (2016). Régimen Jurídico del Informe Fundamentado en la labor Fiscal frente a los Delitos Ambientales. para optar el Título de Abogado Presentado por Universidad Continental, Huancayo, Perú.
- Reátegui, J. (2006). La contaminación ambiental como delito. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Ríos, W. (2019). Principios del Derecho Ambiental y su relación con las sentencias de delitos ambientales en los juzgados especializados en lo penal de Trujillo, años 2012- 2016. para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal en la Universidad César Vallejo; Tarapoto, Perú.
- Rodríguez, M. (2015). Justificación y necesidad de la tutela jurídico-penal del medio ambiente en el Derecho de la Unión Europea y en el Derecho español Memoria. para optar al grado de Doctor Universidad Complutense de Madrid, España.
- Sánchez, S. (2015). Técnicas de Investigación. 1. Sánchez S. M. (2015) Técnicas de Investigación. Recuperado http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/Bach_Virt/AC102/unidad3/lec_r0215_tec_investigacion.pdf.
- Souto, M. (2018). Las leyes penales en blanco. Universidad de Santiago de Compostela, España.

- Tamayo, M. (2000). El proceso de la investigación científica. México: Limusa Noriega editores. Cuarta edición.
- Tomalá, A. (2015). La Creación de Juzgados Especiales en el Ecuador como Mecanismo Efectivo para la Protección del Medio Ambiente. Pontificia Universidad Católica, Lima Perú.
- Torres, P. (2012). Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental. Lima Perú: Editorial Derecho y Sociedad. Lima. Perú.
- Urbano, H. (2017). Eficacia de la Intervención de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para la Solución de Ilícitos Ambientales. Distrito Fiscal de Ancash. Período 2015 – 2017. para obtener el Título Profesional de Abogado. Huaraz – Perú.
- Vilela, P. (2018). Determinación del Riesgo Penal en el Delito de Contaminación Ambiental y sus consecuencias: A Propósito del principio de Lesividad. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- Yalico, G. (2019). Exégesis del delito de Contaminación del Ambiente y sus criterios para una correcta imputación en el Distrito Fiscal de Pasco 2018. para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Daniel Acides Carrión; Cerro de Pasco, Perú.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuál es la relación que se da entre la accesoriada administrativa y la contaminación del ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la relación entre la accesoriada administrativa y la contaminación del ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>Existe una relación directa y significativa entre la accesoriada administrativa y la contaminación del ambiente en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>ACCESORIEDAD ADMINISTRATIVA</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Regulación administrativa ambiental. Institucionalidad administrativa ambiental. Entidades de fiscalización administrativa ambiental. <p>Variable Dependiente</p> <p>CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contaminación del aire Contaminación del suelo Contaminación del agua 	<p>Métodos de Investigación</p> <p>De acuerdo a Tamayo M. el método de investigación en este caso corresponde al científico. (Tamayo, 2000)</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>De acuerdo a la finalidad realizada es básica. (Kerlinger, 2002)</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>El nivel de investigación es correlacional, o relacional. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)</p> <p>Diseño</p> <p>Descriptivo Simple M – Accesoriada administrativas OX- Contaminación del ambiente</p> <p>M -----OX</p> <p>Técnicas</p> <p>La técnica de recopilación de datos es la encuesta. (Kerlinger, 2002)</p> <p>Instrumento</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. ¿Cuál es la relación que se da entre la accesoriada administrativa y la contaminación del aire en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019</p> <p>2. ¿Cuál es la relación que se da entre la accesoriada administrativa y la contaminación del suelo en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Determinar la relación que se da entre la accesoriada administrativa y la contaminación del aire en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019.</p> <p>2. Determinar la relación que se da entre la accesoriada administrativa y la contaminación del suelo en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS :</p> <p>1. Existe una relación directa y significativa entre la accesoriada administrativa y la contaminación del aire en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019</p> <p>2. Existe una relación directa y significativa entre la accesoriada administrativa y la contaminación</p>		

<p>3. ¿Cuál es la relación que se da entre la accesoriad administrativa y la contaminación del agua en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019?</p>	<p>3.Determinar la relación que se da entre la accesoriad administrativa y la contaminación del agua en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019</p>	<p>del suelo en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019 3. Existe una relación directa y significativa entre la accesoriad administrativa y la contaminación del agua en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Sede Huancayo-2019.</p>		<p>Análisis documental La entrevista</p> <p>Población y Muestra.</p> <p>Población: 15 personas Muestra: 5 personas</p>
---	---	---	--	---

ANEXO 02: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICACIONES
<p>Variable Independiente</p> <p>ACCESORIEDAD ADMINISTRATIVA</p>	<p>Normas Jurídicas e institucionalidad administrativa con competencias ambientales conforme a ley</p>	<p>Regulación Administrativa ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Leyes administrativa • Leyes orgánicas • Reglamento de organización de funciones • Leyes penales en blanco
		<p>Institucionalidad administrativa ambiental</p>	<ul style="list-style-type: none"> • N° de instituciones administrativas Ambientales. N° fiscalías • N° de Autoridades Ambientales • N° de Políticas ambientales
		<p>Entidades de fiscalización administrativa ambiental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • N° de Entidades de Fiscalización ambiental • N° de Unidades orgánicas Fiscalización ambiental local • N° de Sedes de Entidades de Fiscalización ambiental Huancayo • N° de Sedes de Entidades de Fiscalización ambiental Nacional
<p>Variable Dependiente</p>	<p>Consecuencia negativas</p>	<p>Contaminación aire</p>	<ul style="list-style-type: none"> • N° Denuncias por contaminación del aire

CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE	producida por las diferentes actividades que generen impactos perjudiciales al ambiente conforme al código penal		<ul style="list-style-type: none"> • N° Investigaciones por contaminación del aire • N° Investigaciones formalizadas contaminación del aire • N° Investigaciones archivadas contaminación del aire
		Contaminación suelo	<ul style="list-style-type: none"> • N° Denuncias por contaminación del suelo. • N° Investigaciones por contaminación del suelo. • N° Investigaciones formalizadas contaminación del suelo. • N° Investigaciones archivadas contaminación del suelo.
		Contaminación agua	<ul style="list-style-type: none"> • N° Denuncias por contaminación del agua • N° Investigaciones por contaminación del agua • N° Investigaciones formalizadas contaminación del agua • N° Investigaciones archivadas contaminación del agua

ANEXO 03: CUESTIONARIO

N°	Pregunta	Nunca	A veces	Siempre
01	¿Cree usted que las leyes penales en blanco influyen en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas)			
02	¿Cree usted que la fiscalía especializada en materia ambiental se ve limitada en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas)			

03	¿Cuántas veces usted noto que las leyes penales en blanco influyeron en la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas)			
04	¿Cree usted que el proceso administrativo de las leyes penales en blanco aporta al cumplimiento de la aplicación del artículo 304 del código penal? (abogados especialistas)			
05	¿Cree usted que el renvió normativo facilita la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental? (abogados especialistas)			
06	¿Cuantas veces usted supo que el renvió normativo aportó la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia medio ambiental? (abogados especialistas)			
07	¿Cree usted que el renvió normativo le quita “independencia legal” en el proceso penal para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas)			
08	¿Cree usted que el uso y aplicación de las leyes penales en blanco permite entender mejor la			

	aplicación del Código Penal a los Fiscales referente a los delitos ambientales? (abogados especialistas)			
09	¿Cree usted que el derecho administrativo influye en la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas)			
10	¿Cree usted que los procesos administrativos son indispensables para la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental? (abogados especialistas)			
11	¿Cree usted que se debería modificar los procesos administrativos para así mejorar la aplicación del artículo 304 del código penal en la fiscalía especializada medio ambiental? (abogados especialistas)			
12	¿Cree usted que se debería modificar los procesos administrativos en las leyes generales sobre medio ambiente para mejor uso de la fiscalía especializada en materia ambiental? (abogados especialistas)			
13	¿Cree usted que para mejorar la labor fiscal frente a los delitos ambientales se debe implementar nuevos mecanismos administrativos? (abogados especialistas)			